



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ANÁLISIS DEL APROVECHAMIENTO
DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL:
CONCEPTO, REGULACIÓN Y
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS
LICENCIAS DE VADOS EN LA CIUDAD
DE VALENCIA**

Alumna: M^a Felicidad Martínez Navarro

Director: Agustín Romero Civera

Valencia, Diciembre 2016

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	4
1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 Resumen General del Trabajo	8
1.2 Objeto del Trabajo Fin de Grado	8
1.3 Objetivo del Trabajo Fin de Grado.....	9
1.4 Justificación de las Asignaturas Cursadas y Relacionadas con el Trabajo.....	9
1.5 Plan de Trabajo	10
2. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....	11
2.1. Definición y marco normativo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.....	12
2.1.1. Definición	13
2.1.2. Marco Normativo	15
2.2. Definición y marco normativa de las tasas por aprovechamiento especial del dominio público.....	19
2.2.1. Definición	20
2.2.2. Marco Normativo	20
3. IMPACTO ECONÓMICO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.....	24
3.1. Cuota tributaria de las tasas.....	25
3.2. Evolución de su importe a lo largo de los últimos cinco años: Cuadros IPC.....	27
3.3. Impacto en el estado de ingresos del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valencia en los últimos cinco ejercicios presupuestarios.....	31
3.3.1. Evolución de las tasas y precios públicos en el presupuesto de ingresos	53
3.3.2. Evolución de las tasas por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento en el presupuesto de ingresos.	54
3.4. Comparativa de la cuota tributaria de las tasas y de su impacto sobre el presupuesto municipal con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona	55
3.4.1. Comparativa de la cuota tributaria de las tasas con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.....	56
3.4.2. Impacto sobre el presupuesto municipal de las tasas de los Ayuntamiento de Madrid y Barcelona.....	58

4. APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR DOMINIO PÚBLICO. LICENCIAS DE VADOS.....	62
4.1. Definición y marco normativo	63
4.1.1. Marco normativo en la Ciudad de Valencia	64
4.2. Tipologías de licencias de vados.....	64
4.2.1. Vados permanentes	65
4.2.2. Vados laborales	65
4.3. Tramitación de la concesión, baja y modificación de las licencias de vados	65
4.3.1. Altas: concesión licencias, órgano competente para concederla, documentación a presentar ..	66
4.3.2. Bajas de licencias de vados	69
4.3.3. Modificación: cambio de titularidad, cambio de horario, cambio de uso	70
4.3.4. Señalización del vado	72
4.4. Comparativa en la concesión de licencias de vados con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona ..	73
5.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEJORA.....	78
BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	83
ANEXO I. Ordenanza Reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase de Valencia	84
ANEXO II. Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Valencia	89
ANEXO III. Solicitud licencia de vado del Ayuntamiento de Valencia	133

Índice de Tablas

Tabla 3.1: Entrada de Vehículos 24 horas.....	28
Tabla 3.2: Entrada de Vehículos 12 horas.....	28
Tabla 3.3: Entrada de Vehículos 14 horas.....	29
Tabla 3.4: Coeficiente según capacidad local.....	29
Tabla 3.5: Índice Precios Consumo.....	31
Tabla 3.6: Presupuesto Municipal Ingresos 2011.....	34
Tabla 3.7: Variación Presupuesto Municipal 2011 respecto al 2010.....	35
Tabla 3.8: Distribución Ingresos Corrientes en 2011.....	35
Tabla 3.9: Comparación Ingresos Corrientes respecto del 2010.....	36
Tabla 3.10: Distribución del Capítulo Tercero.....	36
Tabla 3.11: Comparación del Capítulo Tercero.....	37
Tabla 3.12: Presupuesto Municipal Ingresos 2012.....	38
Tabla 3.13: Variación Presupuesto Municipal 2012 respecto al 2011.....	39
Tabla 3.14: Distribución Ingresos Corrientes en 2012.....	39
Tabla 3.15: Comparación Ingresos Corrientes respecto de 2011.....	40
Tabla 3.16: Distribución del Capítulo Tercero.....	40
Tabla 3.17: Comparación del Capítulo Tercero.....	41
Tabla 3.18: Presupuesto Municipal Ingresos 2013.....	42
Tabla 3.19: Variación Presupuesto Municipal 2013 respecto al 2012.....	43
Tabla 3.20: Distribución Ingresos Corrientes en 2013.....	43
Tabla 3.21: Comparación Ingresos Corrientes respecto del 2012.....	44
Tabla 3.22: Distribución del Capítulo Tercero.....	44
Tabla 3.23: Comparación del Capítulo Tercero.....	45
Tabla 3.24: Presupuesto Municipal Ingresos 2014.....	46
Tabla 3.25: Variación Presupuesto Municipal 2014 respecto al 2013.....	47
Tabla 3.26: Distribución Ingresos Corrientes en 2014.....	47
Tabla 3.27: Comparación Ingresos Corrientes respecto del 2013.....	48
Tabla 3.28: Distribución del Capítulo Tercero.....	48
Tabla 3.29: Comparación del Capítulo Tercero.....	49
Tabla 3.30: Presupuesto Municipal Ingresos 2015.....	50
Tabla 3.31: Variación Presupuesto Municipal 2015 respecto al 2014.....	51
Tabla 3.32: Distribución Ingresos Corrientes en 2015.....	51
Tabla 3.33: Comparación Ingresos Corrientes respecto del 2014.....	52
Tabla 3.34: Distribución del Capítulo Tercero.....	52
Tabla 3.35: Comparación del Capítulo Tercero.....	53
Tabla 3.36: Evolución de las tasas y precios públicos 2011-2015.....	53
Tabla 3.37: Evolución de las tasas por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento 2011-2015.....	54

Índice de Gráficos

Gráfico 1: Comparación de las tasas respecto de los ingresos 2011-2015.....	54
Gráfico 2: Impacto sobre el presupuesto municipal 2015.	59
Gráfico 3: Impacto del Capítulo III en el presupuesto de ingresos en 2015.	60
Gráfico 4: Porcentaje de participación de las tasas por entrada de vehículos en el presupuesto de ingresos 2015.	61
Gráfico 5: Altas vados en el Ayto. Valencia de 2011 a 2015.....	68
Gráfico 6: Bajas vados en el Ayto. Valencia de 2011 a 2015.	70
Gráfico 7: Cambio de titularidad vados en el Ayto. Valencia de 2011 a 2015.	71
Gráfico 8: Licencias de vados vigentes.	76

Acrónimos

Art.	Artículo
Arts.	Artículos
Ayto.	Ayuntamiento
CC	Código Civil
CE	Constitución Española de 1978
IPC	Índice de Precios de Consumo
LBRL	Ley de Bases del Régimen Local
LGT	Ley General Tributaria
LPAP	Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas
LTPP	Ley de Tasas y Precios Públicos
TC	Tribunal Constitucional
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
TFG	Trabajo Fin de Grado
TRLRHL	Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Resumen General del Trabajo

1.2. Objeto del Trabajo Fin de Grado

1.3. Objetivo del Trabajo Fin de Grado

1.4. Justificación de las Asignaturas Cursadas y Relacionadas con el
Trabajo

1.5. Plan de Trabajo

1.1 Resumen General del Trabajo

El presente trabajo consistirá en analizar la repercusión que en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valencia en los últimos cinco años, tienen las tasas cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en particular, por la entrada de vehículos a través de las aceras.

Para ello se tratará:

- En primer lugar, de la utilización privativa o el uso especial del dominio público local, uso en el que sin impedir el uso común, concurren ciertas circunstancias especiales que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos y en el que no se dan las notas propias del uso común de libertad y gratuidad, ya que se requiere autorización y conlleva el devengo de un tributo.
- En segundo lugar, la regulación a través de las Ordenanzas Fiscales de la cuota tributaria que se liquida por tal concepto, su impacto sobre el estado de ingresos en el presupuesto municipal y la comparación de los datos estadísticos y económicos con respecto de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.
- En tercer lugar, las licencias de vados como supuesto concreto de las tasas que se liquidan por este concepto, finalizando a la vista del estudio económico analizado, con una propuesta de mejora tanto económica como de gestión.

1.2 Objeto del Trabajo Fin de Grado

El objeto de este Trabajo Fin de Grado (TFG) es analizar la evolución económica del importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como el incremento o disminución del número de licencias otorgadas por este concepto, y la repercusión de ambas en el presupuesto del Ayuntamiento de Valencia durante los últimos 5 años.

Del mismo modo se realizará una comparativa de los datos económicos y estadísticos con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, analizando en concreto los datos sobre las licencias de vados, al objeto de proponer mejoras en la gestión del Ayuntamiento de Valencia.

1.3 Objetivo del Trabajo Fin de Grado

El objetivo es profundizar sobre las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en concreto, la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras a efectos de poder realizar una propuesta que mejore la gestión de las licencias de vados, tanto para la Administración como para el ciudadano, y los ingresos que por este concepto obtiene el Ayuntamiento de Valencia en cada ejercicio económico.

1.4 Justificación de las Asignaturas Cursadas y Relacionadas con el Trabajo

A lo largo de la carrera de Gestión de Administración Pública, un gran número de las asignaturas que se han impartido han sido imprescindibles y de gran ayuda para la elaboración del presente TFG.

Entre las asignaturas que han servido de referencia, encontramos la de Derecho Administrativo, que es una pieza fundamental porque, entre otras cosas, a través de ella se ha aprendido a buscar adecuadamente las leyes y se ha tenido un manejo importante de las mismas.

La asignatura de Contabilidad ha sido primordial para entender la estructura presupuestaria, el estudio de los distintos documentos contables públicos, la gestión económica de cuentas públicas y contabilidad pública, las fases de ejecución, así como el proceso de elaboración de los presupuestos de las Administraciones Públicas: los gastos presupuestarios y los ingresos presupuestarios.

Mención especial merece la asignatura de Gestión Tributaria, donde se estudia la gestión y el procedimiento de cada uno de los tributos, y su función como instrumento de voluntad de los responsables políticos en materia económica, por lo

que resulta interesante para tener una visión general de los tributos y demás ingresos de derecho público que integran el sistema tributario local, como base para el sustento de la actividad de la Administración y aplicación de las políticas de modernización de las Administraciones Públicas.

Por ello, la asignatura de Gestión Tributaria es básica para entender y saber diferenciar los tributos locales, contenido básico de este trabajo.

1.5 Plan de Trabajo

Una vez definido el objeto y objetivo del TFG, las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se procedió al estudio del marco jurídico tanto estatal como local, que afecta a dicho concepto.

Posteriormente se analizaron los datos económicos y estadísticos obtenidos de las páginas webs donde se publican los presupuestos municipales y las ordenanzas fiscales de los distintos Ayuntamientos analizados (Valencia, Madrid y Barcelona). Una vez analizados se optó por limitar el estudio a los ejercicios de 2011 a 2015, ya que las diferencias en éstos eran significativas y por lo tanto permitían obtener conclusiones a efectos de proponer mejoras.

2. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2.1. Definición y marco normativo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público

2.1.1. Definición

2.1.2. Marco Normativo

2.2. Definición y marco normativo de las tasas por aprovechamiento especial del dominio público

2.2.1. Definición

2.2.2. Marco Normativo

2.1. Definición y marco normativo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público

La doctrina administrativa, tanto en España como en el extranjero, ha mantenido y mantiene un extenso debate en torno al título que ostenta la Administración Pública en relación con los bienes demaniales.

Los dos criterios que básicamente se manejan son el de concebir el dominio público como una forma especial de ser propietario de los bienes o, desde otro punto de vista (y centrándose en la idea de la afectación, del destino de los bienes al uso o servicio público), considerar al dominio público como un título causal de intervención, como una técnica de atribución de títulos de intervención del poder público, para disciplinar las conductas de quienes utilicen las cosas instrumentalmente precisas para la realización de los fines públicos.

Nuestro Derecho Local, si bien no de forma clara, parece hacer hincapié en el criterio de la afectación o destino como determinante de la demanialidad de los bienes.

En efecto, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales¹ (RBEL) pese a aludir al conjunto de bienes que “pertenecen” a la Administración local, califica los bienes en atención a su función o destino. Encontramos, así de un lado, bienes vinculados a la “satisfacción de fines públicos de competencia local” o a “la prestación de servicios públicos o administrativos”. De otra parte, se alude a bienes afectos al uso público, bienes éstos, por cierto, sobre los que, acogiéndose a una secular idea, parece reconocer el citado Reglamento un derecho subjetivo de cada persona a su utilización o, como dice el mismo, un “derecho de aprovechamiento o utilización generales, manteniendo la Entidad local unas facultades de conservación y policía”.

¹ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

2.1.1. Definición

El patrimonio de las Administraciones Públicas se identifica con el conjunto de los bienes y derechos, materiales e inmateriales, que son propiedad de aquéllas. Por razón del régimen jurídico al que están sujetos, los bienes y derechos que integran el patrimonio de las Administraciones Públicas pueden ser de dominio público o de dominio privado.

Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una Ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

La gestión y administración de estos bienes debe ajustarse a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad
- b) Adecuación y suficiencia para servir al uso general o al servicio público al que estén destinados
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público
- d) Dedicación preferente al uso común frente al uso privativo
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la Ley otorgue a las Administraciones Públicas, garantizando su conservación e integridad
- f) Identificación y control a través de inventario o registros adecuados
- g) Cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

La dedicación preferente al uso común frente al uso privativo es la regla general, es decir, que la pluralidad de los ciudadanos pueda disfrutarlos a través de los que se denomina el uso general, libre, no necesitado de título alguno, y plenamente compatible con el uso por otras personas.

En cambio, el uso privativo, entendiéndose por tal aquella forma de utilización que implica un aprovechamiento de los bienes públicos que desplaza el uso general por los ciudadanos, y que produce una rentabilidad económica, debe ser considerado excepcional.

* *El uso común general*, se ejerce libremente por los usuarios de forma acorde con la naturaleza de los bienes, con los actos de afectación y apertura al uso público y con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. La doctrina oscila a la hora de calificar la situación jurídica del usuario en este tipo de usos, ofreciéndose distintas alternativas: configurar al usuario como titular de un derecho cívico, de un interés legítimo, etc. Los bienes susceptibles de uso general son bienes, por su propia naturaleza y por la propia definición legal, destinados a una afectación colectiva, afectación que constituye el título habilitador del uso, que confiere al usuario un derecho subjetivo reconocido por la ley que a estos bienes como tales califica.

En consecuencia, las reservas de dominio que sobre estos bienes desee efectuar la Administración habrían, de ser habilitadas por ley.

* *El uso común especial* se caracteriza, por una especial intensidad o peligrosidad en el uso. En atención a ello, la Administración ejercita una especial tutela sobre este uso, sometiéndolo a una autorización administrativa, que puede ser discrecional o reglada, supuesto este último poco frecuente; de hecho, las licencias se conceden en no pocas ocasiones casi en situación de precario, y sujeto a tasa.

El régimen jurídico de estas utilizaciones debe ser diferente como el propio RBEL precisa en sus artículos (arts.) 77 y 78. En estos preceptos se exige concesión administrativa (con las formalidades indicadas en los arts. 80 a 90, ambos inclusive, del citado Reglamento) para el uso privativo de bienes de dominio público, mientras que las licencias para el uso especial son de otorgamiento directo, salvo que por cualquier circunstancia se limitase el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuese posible porque todos los autorizados hubieran de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo. Una vez más las categorías jurídicas se difuminan ante exigencias prácticas (mayor agilidad en el otorgamiento de licencias frente a la técnica concesional) y ante la simple necesidad de recabar fondos por parte de los Municipios.

* *El uso privativo*, que es aquél en el que la ocupación por el particular de un parcela de dominio público limita o excluye la utilización por los demás interesados y, está sujeto a concesión administrativa.

2.1.2. Marco Normativo

En el Derecho español, el régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas está formado por disposiciones integradas en normas muy diferentes. Son las siguientes:

- Sin lugar a dudas, la norma más importante es el artículo (art.) 132 de la Constitución Española (CE), que, junto con las reglas que en el art. 149.1, reconocen al Estado distintos títulos competenciales que le habilitan para legislar en esta materia, sentó bases nuevas para la regulación de los bienes públicos.
- La segunda norma, de hecho, la más antigua, es el Código Civil² (CC), que dedica algunos preceptos a la definición de los bienes demaniales y patrimoniales (arts. 338 al 344).
- El régimen jurídico básico en esta materia está constituido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas³ (LPAP), a la espera de su futuro desarrollo reglamentario.
- Existe, por otra parte, un amplio número de Leyes estatales que establecen el régimen jurídico específicamente aplicable a determinados bienes de dominio público (aguas, puertos, aeropuertos, costas, minas, carreteras y caminos, infraestructuras ferroviarias, espacio radioeléctrico...).
- Por último, debe hacerse referencia a las leyes y, sobre todo, las normas reglamentarias que disciplinan esta materia en el ámbito de las Corporaciones Locales, con particular referencia al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como las Leyes promulgadas por las distintas Comunidades Autónomas en esta materia, en la Comunidad Valenciana la Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

² Real Decreto, de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último (vigente hasta el 30 de Junio de 2017)

³ Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

Así, en primer lugar el art. 132 de la CE, dispone:

“1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación”

Por otro lado, los artículos 338 a 344 del CC referidos a los bienes demaniales y patrimoniales, definen cuales son los bienes de dominio público y en concreto los de las provincias y los pueblos. Y dice que son bienes de dominio público:

- *“1) Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos.*
- *2) Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, y las minas, mientras que no se otorgue su concesión”.*

Y son bienes de uso público en las provincias y los pueblos, los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias.

El art. 5 de la LPAP define los bienes y derechos de dominio público:

“1. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

2. Son bienes de dominio público estatal, en todo caso, los mencionados en el artículo 132.2 de la Constitución.

3. Los inmuebles de titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma en que se alojen servicios, oficinas o dependencias de sus órganos o de los órganos constitucionales del Estado se considerarán, en todo caso, bienes de dominio público.

4. Los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio”.

Por otro lado, el art. 6 del citado texto legal establece los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público, a los que se ha hecho referencia en su definición.

La utilización de estos bienes y derechos de dominio público viene regulada en el art. 84 y siguientes de la LPAP, donde se establece que:

“84.1 Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

84.3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley”.

El art. 85 establece los tipos de uso de los bienes de dominio público, y el art. 86 los títulos habilitantes para esos usos:

“85.1. *Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.*

85.2. *Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.*

85.3. *Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.*

86.1. *El uso común de los bienes de dominio público podrá realizarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza, lo establecido en los actos de afectación o adscripción, y en las disposiciones que sean de aplicación.*

86.2. *El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.*

86.3. *El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa”.*

En cuanto al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regula en los arts. 2, 3 y 4 el concepto y clasificación de los bienes de dominio público, y en los artículos 74 a 77 la utilización de los bienes de dominio público. En materia de régimen local la Ley de Bases de Régimen Local⁴ (LBRL) en sus arts. 79 a 83 regula los bienes de las entidades locales.

⁴ Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley de Bases de Régimen Local

En la Comunidad Valenciana las concesiones y autorizaciones demaniales vienen reguladas en el art. 184, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

2.2. Definición y marco normativa de las tasas por aprovechamiento especial del dominio público

La tasa, es un tributo de establecimiento voluntario para las Entidades Locales y una figura cuya delimitación frente al impuesto, y especialmente frente a los precios públicos, no es pacífica en la doctrina.

La definición del hecho imponible de la tasa incluyendo en él la utilización privativa o el aprovechamiento especial del demanio es una consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre⁵, que declaró la inconstitucionalidad de los párrafos a) y b) del artículo 24 de la Ley de Tasas y Precios Públicos⁶ (LTPP), así como de ciertas expresiones contenidas en el párrafo c) de dicho artículo, con los efectos que se indican en el fundamento décimo de la propia sentencia.

Para el Tribunal Constitucional (TC), la categoría de los precios públicos (en la que en la redacción inicial de la LTPP se incluían los derivados de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del demanio), han de cumplir simultáneamente dos requisitos: que la solicitud del servicio o actividad administrativa sea una manifestación real y efectiva de voluntad por parte del interesado y que dicho servicio o actividad no se preste por los entes de Derecho público en situación de monopolio de hecho o de derecho. De no concurrir ambas circunstancias, tales precios públicos, en cuanto comportan coactividad para los interesados, revisten la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, cuya constitucionalidad depende del respeto al principio de legalidad.

Al considerar que no concurrían tales caracteres delimitadores en los precios públicos previstos en la Ley de Tasas y Precios Públicos por la utilización privativa

⁵ (RTC 1995, 185)

⁶ Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

o por el aprovechamiento especial del dominio público, el TC concluye que, en cuanto tales, dichos precios públicos vulneran el principio de reserva de Ley y, consiguientemente, declara su inconstitucionalidad.

De acuerdo con lo anterior, la LPAP introduce dentro de las posibilidades de contraprestación por la obtención de una autorización sobre el demanio la exigencia de una tasa y a continuación una excepción o más propiamente un supuesto de no sujeción: *“cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anules o hagan irrelevante aquélla”*.

2.2.1. Definición

Tasas, son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

En el ámbito de las Entidades Locales se podrán establecer tasas, entre otras, por la entrada de vehículos a través de las aceras; por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

2.2.2. Marco Normativo

El proceso de ordenación de las tasas en la historia fiscal española no puede decirse que haya sido sencillo ni siquiera que se encuentre terminado. Ello se debe a causas complejas y sobradamente conocidas, derivadas de la génesis, características y peculiar función que estos tributos cumplieron en el sistema tributario, en la financiación de los Entes públicos dotados de cierta autonomía

dentro de la estructura del Sector Público e, incluso, en la política retributiva de los funcionarios públicos.

A partir de 1958 aparecen, sin embargo, una serie de disposiciones de muy diversa naturaleza que avanzan notablemente en la reconducción de la tasa y de su utilización a los parámetros propios de la técnica presupuestaria y fiscal. Entre ellas cabe destacar la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y la fundamental Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 4 de mayo de 1965, que acabaron con la parafiscalidad española al establecer la aplicación de los principios de legalidad e integración presupuestaria de los tributos y exacciones parafiscales.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo, suprimió una treintena de antiguas tasas o exacciones parafiscales, transvasó otras diez al régimen de precios o recursos propios de Organismos Autónomos y realizó algunas refundiciones.

También, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se derogaron otras diez antiguas exacciones o cánones parafiscales.

Por todo ello resulta conveniente afrontar la revisión de esta legislación, insertándola en el nuevo marco jurídico creado por la Constitución Española, de forma que las tasas puedan ocupar un lugar efectivo entre los ingresos no financieros de los Entes públicos, absolutamente concentrados en estos momentos más que en la figura del tributo en general, en la del impuesto. Sólo de esta manera puede aspirarse a conseguir una estructura más diferenciada de los ingresos públicos coactivos, que haga recaer sobre los beneficiarios directos de ciertos servicios y actividades públicos el coste de su prestación, en lugar de financiarlos con impuestos generales aplicables a todos los ciudadanos. Con esta asociación del principio básico de capacidad económica y del de equivalencia o beneficio para articular determinados tributos, se espera mejorar no sólo la suficiencia del sistema en su conjunto sino los componentes de equidad y justicia del mismo, manteniendo al mismo tiempo el objetivo de contención de la presión fiscal individual presente en las leyes fiscales aprobadas en esta legislatura.

La Ley de Tasas y Precios Públicos, intentó unificar las soluciones normativas de ordenación de las tasas, en el sistema tributario del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales para garantizar la máxima coherencia en la técnica fiscal de los tres niveles territoriales de organización del Estado.

La citada sentencia, declaró la inconstitucionalidad de los párrafos a) y b) del art. 24 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, así como de ciertas expresiones contenidas en el párrafo c) de dicho artículo, con los efectos que se indican en el fundamento décimo de la propia sentencia.

El Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, en función de las consideraciones anteriores, dotó de cobertura legal, con carácter inmediato y provisional, a aquellos precios públicos que, nacidos al amparo de la LTPP y afectados por la sentencia del TC, debían configurarse como prestaciones patrimoniales de carácter público.

Asimismo, el Gobierno, en el plazo de seis meses, debía remitir a las Cortes el correspondiente proyecto de Ley de reordenación de la regulación de las prestaciones patrimoniales afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional, plazo que quedó prorrogado por el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

Con posterioridad, la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, ha venido a dar un nuevo concepto de tasa en el ámbito de actuación de las mismas, concepto al que debe adaptarse la propia Ley de Tasas y Precios Públicos y la Ley General Tributaria⁷ (LGT), con objeto de coordinar la actuación de las distintas Administraciones Públicas.

Como consecuencia de la nueva definición de tasa que se establece en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público y de la doctrina del Tribunal Constitucional en cuanto al principio de reserva

⁷ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (vigente hasta 01 de enero de 2017)

de Ley en materia tributaria, se procedió a reordenar y regular las diferentes prestaciones patrimoniales de carácter público que actualmente vienen gestionando la Administración General del Estado y sus entes públicos, configurando los elementos esenciales de su, en ocasiones, nueva y, en otras, recuperada naturaleza jurídica de tasa y ello sin perjuicio, conforme a la doctrina citada y a las peculiaridades de este tipo de tributos, de que la Ley contenga remisiones a normas reglamentarias infra ordenadas a los criterios o límites prefijados en la propia Ley.

La citada Ley abordó también una solución idéntica en el ámbito de las Haciendas Locales, ya que si bien la sentencia 185/1995, se circunscribe al contenido de la LTPP en materia de precios públicos establecidos por la Administración estatal, sin pronunciamiento alguno respecto a la normativa vigente sobre precios públicos locales recogida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la medida en que, de un lado, unos y otros precios participan del mismo fundamento y, de otro, la nueva delimitación que del concepto de tasa hace la Ley se inspira en los pronunciamientos de dicha sentencia, pareció conveniente modificar también la regulación de las tasas y precios públicos locales para adaptarlos a la configuración que se establece en el ámbito estatal.

En la actualidad el marco normativo de las tasas locales viene recogido en la Ley de Tasas y Precios Públicos, modificada entre otras por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales⁸ (TRLRHL), que regula las tasas en su Capítulo III, Sección Tercera; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y las Ordenanzas Fiscales que cada municipio apruebe.

⁸ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (vigente hasta el 30 de junio de 2017)

3. IMPACTO ECONÓMICO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

3.1. Cuota tributaria de las tasas

3.2. Evolución de su importe a los largo de los últimos cinco años:

Cuadros IPC

3.3. Impacto en el estado de ingresos del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valencia en los últimos cinco ejercicios presupuestarios.

3.3.1. Evolución de las tasas y precios públicos en el presupuesto de ingresos

3.3.2. Evolución de las tasas por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento en el presupuesto de ingresos

3.4. Comparativa de la cuota tributaria de las tasas y de su impacto sobre el presupuesto municipal con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona

3.4.1. Comparativa de la cuota tributaria de las tasas con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona

3.4.2. Impacto sobre el presupuesto municipal de las tasas de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona

3.1. Cuota tributaria de las tasas

El importe de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquélla, así en virtud del art. 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales “*el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo c).

Las tasas reguladas en este párrafo c) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo c) deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales”.

(.....)

“3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) *La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) *Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) *La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

4. *Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.*

5. *Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.*

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado”.

Por lo tanto, la cuota tributaria podrá consistir en una cantidad fija señalada al efecto, determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre elementos cuantitativos que sirvan de base imponible o establecerse conjuntamente por ambos procedimientos.

3.2. Evolución de su importe a lo largo de los últimos

cinco años: Cuadros IPC

En el caso del Ayuntamiento (Ayto.) de Valencia, la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía pública para Aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 29 de Diciembre de 1998 y cuya última modificación se aprobó por acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2013 ha determinado que la cuota tributaria de las tasas por este concepto se establezcan mediante las siguientes tarifas:

* Entrada de vehículos con prohibición de estacionamiento frente a la misma, por metro lineal o fracción, a contar desde los 50 centímetros de ancho de la entrada:

Tabla 3.1: Entrada de Vehículos 24 horas.

Entrada de Vehículos 24 horas: Tarifa/Euros	AÑO		
	2011	2012	2013-2015
ZONA I	260,20	265,14	270,71
ZONA II	130,09	132,56	135,34
ZONA III	65,03	66,27	67,66

Fuente: Ordenanzas Fiscales Ayto. Valencia. Elaboración propia.

Tabla 3.2: Entrada de Vehículos 12 horas.

Entrada de Vehículos 12 horas: Tarifa/Euros	AÑO		
	2011	2012	2013-2015
ZONA I	130,09	132,56	135,34
ZONA II	65,06	66,30	67,69
ZONA III	32,49	33,11	33,81

Fuente: Ordenanzas Fiscales Ayto. Valencia. Elaboración propia.

Tabla 3.3: Entrada de Vehículos 14 horas.

Entrada de Vehículos 14 horas: Tarifa/Euros	AÑO		
	2011	2012	2013-2015
ZONA I	151,78	154,66	157,91
ZONA II	75,89	77,33	78,95
ZONA III	37,91	38,63	39,44

Fuente: Ordenanzas Fiscales Ayto. Valencia. Elaboración propia.

* Las cuotas ordinarias de entrada obtenidas de multiplicar el número de metros lineales por la tarifa metro lineal de aprovechamiento, según la capacidad del local al que se acceda en virtud del aprovechamiento se multiplicarán por los siguientes coeficientes, escalonados según plazas de vehículos (se toma como dimensión de una plaza 10 metros cuadrados):

Tabla 3.4: Coeficiente según capacidad local.

Coeficiente Tarifa /Euros	AÑO		
	2011	2012	2013-2015
Inferior o igual a 19 plazas	1,07	1,07	1,07
De 20 a 50 plazas	1,34	1,34	1,34
De 51 a 100 plazas	1,61	1,61	1,61
De 101 a 200 plazas	1,87	1,87	1,87
Más de 200 plazas	2,14	2,14	2,14

Fuente: Ordenanzas Fiscales Ayto. Valencia. Elaboración propia.

* A efectos de aplicación de las tarifas del término municipal de Valencia, se divide en las siguientes zonas:

Zona 1ª

Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas⁹ aparecen clasificadas como categorías Extra, Primera y Segunda.

Zona 2ª

Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en la citada Ordenanza aparecen clasificadas como categorías Tercera, Cuarta y Quinta.

Zona 3ª

Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en la misma Ordenanza aparecen clasificadas como categorías Sexta y Séptima.

* Comparativa de la actualización del precio de las tarifas para cada ejercicio con el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

El Índice de precios de consumo es una medida estadística de la evolución de los precios de los bienes y servicios que consume la población residente en viviendas familiares en España.

A partir de enero de 2002 la metodología del IPC se renovó completamente. Los cambios metodológicos introducidos en este Sistema han hecho del IPC un indicador más dinámico, que se adapta mejor a la evolución del mercado, ya que se pueden actualizar las ponderaciones con más frecuencia. Además, se pueden incluir nuevos productos en la cesta de la compra en el momento en que su consumo comience a ser significativo.

Las aplicaciones del IPC son numerosas y de gran importancia en los ámbitos económico, jurídico y social. Entre ellas cabe destacar su utilización como medida de la inflación. También se aplica en la revisión de los contratos de

⁹ Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada en Acuerdo Plenario de fecha 20-12-1991, y modificada por acuerdo de fecha 23-12-2015, publicada en el BOP 29-12-2015 aplicable a partir de 01-01-2016

arrendamiento de inmuebles, como referencia en la negociación salarial, en la fijación de las pensiones, en la actualización de las primas de seguros y otros tipos de contrato y como deflactor en la Contabilidad Nacional.

Tabla 3.5: Índice Precios Consumo.

AÑOS	Incremento Tarifa	Incremento IPC
2011	1,5%	3,3%
2012	1,90%	2,0%
2013	2,10%	2,7%
2014	0%	0,2%
2015	0%	-1,3%

Fuente: Elaboración propia.

De los datos de la última tabla, extraídos de la página web¹⁰ del Instituto Nacional de Estadística se deduce que durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013 el incremento de las tarifas que aplicó el Ayuntamiento de Valencia fue inferior al incremento que sufrió el IPC, probablemente como medida política en los peores años de la crisis económica. Por el contrario, en los ejercicios 2014 y 2015 el Ayuntamiento de Valencia no incrementó las tarifas dado que el IPC se mantenía negativo o prácticamente a cero.

3.3. Impacto en el estado de ingresos del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valencia en los últimos cinco ejercicios presupuestarios

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones

¹⁰ Página web <http://www.ine.es/varipc/index.do>

de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Todo presupuesto deberá contener tal y como establece el art. 165 del TRLRHL:

- a) *“Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b) *Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio”.*

El artículo 168.1 de la citada Ley, establece que *“al Presupuesto de la Entidad Local se unirán entre otros documentos, un Informe Económico Financiero en el que se expongan las bases utilizada para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto”.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales¹¹, dispone dentro los Códigos de la clasificación económica de los ingresos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos, el Capítulo 3º donde se incluyen los ingresos por “Tasas, precios públicos y otros ingresos”, incluyéndose en el artículo 33, las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local; y entre ellos en el Concepto 331, la tasa por Entrada de Vehículos.

Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2011

El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2011 ascendió a 693.710.081,75 euros, nivelado en ingresos y gastos.

Los ingresos previstos en 2011 eran 693.710.081,75€, con un descenso respecto al presupuesto de 2010 de 75.485.663,92€, un 9'8%.

¹¹ Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales

Los ingresos previstos por operaciones corrientes (procedentes de impuestos, tasas y precios, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales) suman 687,1 millones y disminuyen 1'3 millones, un 0'1% mostrando en general una situación de continuidad con las cifras del año 2010.

Las tasas, precios públicos y otros ingresos de naturaleza pública eran la tercera fuente de ingresos, ascendían a 82'2 millones y representaban el 11'9% del total, mostrando un descenso de 9'6 millones, el 10'5%, respecto del 2010.

En concreto, respecto de las tasas y contribuciones especiales, su importe asciende a 54,4 millones de euros, cifra menor en 4'2 millones de euros a la del año anterior, lo que supone respecto al conjunto del capítulo el 66'2%.

La evolución del grupo viene determinada porque en el presupuesto de 2011 la Tasa por Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por empresas que prestan el servicio de telefonía móvil tiene una previsión inferior al año anterior. El motivo es que a octubre de 2010 estaba pendiente de resolución el recurso presentado por el Ayuntamiento ante un fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana al estimar parcialmente un recurso presentado contra la Ordenanza Fiscal del tributo, lo que ha impedido su liquidación a la fecha. Un criterio de prudencia aconseja provisionalmente este rendimiento en el presupuesto de ingresos 2011 con una cifra inferior a la del año 2010. Ese criterio de prudencia en el ámbito presupuestario no empaña los fundamentos del gravamen municipal y de su regulación normativa en la Ordenanza Fiscal.

Descontando la tasa citada en el presupuesto de 2010, el conjunto de tasas y contribuciones especiales registran en 2011 un aumento global sobre la cifra equivalencia del año anterior de 1,3 millones de euros, el 2,4%, es decir, de nuevo una magnitud en consonancia con la evolución esperada del IPC.

En general, las tasas municipales registran pequeñas variaciones respecto al presupuesto 2010, corrigiendo sus estimaciones, en un contexto de continuidad y estabilidad de los servicios, e inducidas por los datos de gestión de cada tributo. Se presupuestan en los valores estimados a final de 2010, aumentados un 1,5% que fue el incremento de sus tarifas en las ordenanzas fiscales.

Respecto de la tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento, asciende a 4'5 millones de euros, un 3% más que el presupuesto de 2010, debido

a la evolución positiva de la matrícula a lo largo de este año. Los datos de gestión y la actualización de tarifas fundamentan la previsión de 2011.

Tabla 3.6: Presupuesto Municipal Ingresos 2011.

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS AÑO 2011				
Denominación	Ppto. 2010	% 2010	Ppto. 2011	% 2011
Impuestos	314.268.640,00	40,9	320.351.613,52	46,2
Tasas y Precios	91.900.130,00	11,9	82.267.910,00	11,9
Transferencias	280.495.400,92	36,5	283.413.448,23	40,9
Ingr. Patrim. y Venta Activos	3.955.590,00	0,5	7.377.110,00	1,1
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	690.619.760,92	89,8	693.410.081,75	100,0
Activos financieros	300.000,00	0,0	300.000,00	0,0
Pasivos financieros	78.275.984,75	10,2	0,00	0,0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	78.575.984,75	10,2	300.000,00	0,0
TOTAL RECURSOS	769.195.745,67	100,0	693.710.081,75	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2011.

Tabla 3.7: Variación Presupuesto Municipal 2011 respecto al 2010.

VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2011 CON RESPECTO AL 2010				
Denominación	Ppto. 2010	Ppto. 2011	Diferencia	%
Impuestos	314.268.640,00	320.351.613,52	6.082.973,52	1,9
Tasas y Precios	91.900.130,00	82.267.910,00	-9.632.220,00	-10,5
Transferencias	280.495.400,92	283.413.448,23	2.918.047,31	1,0
Ingr. Patrim. y Venta Activos	3.955.590,00	7.377.110,00	3.421.520,00	86,5
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	690.619.760,92	693.410.081,75	2.790.320,83	0,4
Activos financieros	300.000,00	300.000,00	0,00	0,0
Pasivos financieros	78.275.984,75	0,00	-78.275.984,75	-100,0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	78.575.984,75	300.000,00	-78.275.984,75	-99,6
TOTAL RECURSOS	769.195.745,67	693.710.081,75	-75.485.663,92	-9,8

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2011.

Tabla 3.8: Distribución Ingresos Corrientes en 2011.

DISTRIBUCIÓN INGRESOS CORRIENTES EN EL PRESUPUESTO 2011				
Denominación	Ppto. 2010	% 2010	Ppto. 2011	% 2011
Impuestos	314.268.640,00	45,6	320.351.613,52	46,6
Tasas y Precios	91.900.130,00	13,3	82.267.910,00	12,0
Transferencias	279.992.613,30	40,7	282.517.873,31	41,1
Ingresos Patrimoniales	2.350.190,00	0,3	2.053.110,00	0,3
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	688.511.573,30	100,0	687.190.506,83	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2011.

Tabla 3.9: Comparación Ingresos Corrientes respecto del 2010.

COMPARACIÓN INGRESOS CORRIENTES RESPECTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2010				
Denominación	Ppto. 2010	Ppto. 2011	Diferencia	%
Impuestos	314.268.640,00	320.351.613,52	6.082.973,52	1,9
Tasas y Precios	91.900.130,00	82.267.910,00	-9.632.220,00	-10,5
Transferencias	279.992.613,30	282.517.873,31	2.525.260,01	0,9
Ingresos Patrimoniales	2.350.190,00	2.053.110,00	-297.080,00	-12,6
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	688.511.573,30	687.190.506,83	-1.321.066,47	-0,2

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2011.

Tabla 3.10: Distribución del Capítulo Tercero.

TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESO 2011 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	Ppto. 2010	% 2010	Ppto. 2011	% 2011
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	58.648.810,00	63,8	54.426.560,00	66,2
PRECIOS PÚBLICOS	4.398.700,00	4,8	4.194.000,00	5,1
OTROS INGRESOS	28.852.620,00	31,4	23.647.350,00	28,7
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	91.900.130,00	100,0	82.267.910,00	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2011.

Tabla 3.11: Comparación del Capítulo Tercero.

COMPARACIÓN DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2010 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	2010	2011	Diferencia	%
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	58.648.810,00	54.426.560,00	-4.222.250,00	-7,2
PRECIOS PÚBLICOS	4.398.700,00	4.194.000,00	-204.700,00	-4,7
OTROS INGRESOS	28.852.620,00	23.647.350,00	-5.205.270,00	-18,0
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	91.900.130,00	82.267.910,00	-9.632.220,00	-10,5

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2011.

Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2012

El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia en el año 2012 ascendió a 715.845.394,90 euros, nivelado en ingresos y gastos.

Los ingresos previstos en el año 2012 eran 715.845.394,90€, con un aumento respecto a 2011 de 22.135.313,15€, un 3,2%.

Los ingresos por operaciones corrientes –impuestos, tasas y precios, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales- suman 657,8 millones de Euros y disminuyen 29,3 millones, un 4,3% mostrando el efecto de la crisis económica sobre los recursos municipales.

Las tasas, precios públicos y otros ingresos de naturaleza pública eran la tercera fuente de ingresos, ascendían a 80'2 millones y representaban el 11,2% del total, mostrando un descenso de 2,0 millones, el 2,5%.

En concreto, respecto de las tasas y contribuciones especiales, su importe asciende a 53,0 millones de euros, cifra menor en 1,3 millones de euros, un 2,5% a la del año anterior. Respecto al conjunto del capítulo suponen el 66,6%. En general registran pequeñas variaciones respecto al presupuesto 2011, salvo las que se mencionan seguidamente, en un contexto de continuidad y estabilidad de los servicios, inducidas por los datos de gestión de cada tributo. Se presupuestan

en los valores estimados a final de 2011 aplicando un 3,2% de actualización de tarifas al modificar las Ordenanzas Fiscales.

Respecto de la tasas por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento, asciende a 4,6 millones de euros, un 2,7% más que el presupuesto 2011, debido al comportamiento de los datos de gestión y la actualización de tarifas.

Tabla 3.12: Presupuesto Municipal Ingresos 2012.

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS AÑO 2012				
Denominación	Ppto. 2011	% 2011	Ppto. 2012	% 2012
Impuestos	320.351.613,52	46,2	313.072.909,71	43,7
Tasas y Precios	82.267.910,00	11,9	80.220.080,00	11,2
Transferencias	283.413.448,23	40,9	262.344.950,27	36,6
Ingr. Patrim. y Venta Activos	7.377.110,00	4,1	7.283.273,22	1,0
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	693.410.081,75	100,0	662.921.213,20	92,6
Activos financieros	300.000,00	0,0	300.000,00	0,0
Pasivos financieros	0,00	0,0	52.624.181,70	7,4
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	300.000,00	0,0	52.924.181,70	7,4
TOTAL RECURSOS	693.710.081,75	100,0	715.845.394,90	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2012.

Tabla 3.13: Variación Presupuesto Municipal 2012 respecto al 2011.

VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2012 CON RESPECTO AL 2011				
Denominación	Ppto. 2011	Ppto. 2012	Diferencia	%
Impuestos	320.351.613,52	313.072.909,71	-7.278.703,81	-2,3
Tasas y Precios	82.267.910,00	80.220.080,00	-2.047.830,00	-2,5
Transferencias	283.413.448,23	262.344.950,27	-21.068.497,96	-7,4
Ingr. Patrim. y Venta Activos	7.377.110,00	7.283.273,22	-93.836,78	-1,3
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	693.410.081,75	662.921.213,20	-30.488.868,55	-4,4
Activos financieros	300.000,00	300.000,00	0,00	0,0
Pasivos financieros	0,00	52.624.181,70	52.624.181,70	100,0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	300.000,00	52.924.181,70	52.624.181,70	7,4
TOTAL RECURSOS	693.710.081,75	715.845.394,90	22.135.313,15	3,2

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2012.

Tabla 3.14: Distribución Ingresos Corrientes en 2012.

DISTRIBUCIÓN INGRESOS CORRIENTES EN EL PRESUPUESTO 2012				
Denominación	Ppto. 2011	% 2011	Ppto. 2012	% 2012
Impuestos	320.351.613,52	46,6	313.072.909,71	47,6
Tasas y Precios	82.267.910,00	12,0	80.220.080,00	12,2
Transferencias	282.517.873,31	41,1	262.341.856,72	39,9
Ingresos Patrimoniales	2.053.110,00	0,3	2.210.310,00	0,3
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	687.190.506,83	100,0	657.845.156,43	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2012.

Tabla 3.15: Comparación Ingresos Corrientes respecto de 2011.

COMPARACIÓN INGRESOS CORRIENTES RESPECTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2011				
Denominación	Ppto. 2011	Ppto. 2012	Diferencia	%
Impuestos	320.351.613,52	313.072.909,71	-7.278.703,81	-2,3
Tasas y Precios	82.267.910,00	80.220.080,00	-2.047.830,00	-2,5
Transferencias	282.517.873,31	262.341.856,72	.20.176.016,59	-7,1
Ingresos Patrimoniales	2.053.110,00	2.210.310,00	157.200,00	7,7
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	687.190.506,83	657.845.156,43	-29.345.350,40	-4,3

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2012.

Tabla 3.16: Distribución del Capítulo Tercero.

TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESO 2012 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	Ppto. 2011	% 2011	Ppto. 2012	% 2012
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	54.426.560,00	66,2	53.085.170,00	66,2
PRECIOS PÚBLICOS	4.194.000,00	5,1	4.764.300,00	5,9
OTROS INGRESOS	23,647.350,00	28,7	22,370,610,00	27,9
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	82.267.910,00	100,0	80.220.080,00	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2012.

Tabla 3.17: Comparación del Capítulo Tercero.

COMPARACIÓN DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2011 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	2011	2012	Diferencia	%
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	54.426.560,00	53.085.170,00	-1.341.390,00	-2,5
PRECIOS PÚBLICOS	4.194.000,00	4.764.300,00	570.300,00	13,6
OTROS INGRESOS	23.647.350,00	22,370,610,00	-1.276.740,00	-5,4
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	82.267.910,00	80.220.080,00	-2.047.830,00	-2,5

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2012.

Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2013

El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2013 ascendió a 731.301.453,54 Euros, nivelado en ingresos y gastos.

Los ingresos previstos en 2013 eran 731.301.453,54€, con un aumento respecto a 2012 de 15.456.058,64€, un 2'2%.

Los ingresos previstos por operaciones corrientes (procedentes de impuestos, tasas y precios, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales) suman 726,58 millones de Euros y tienen un aumento de 68,7 millones respecto al año anterior, un 10'4%.

Las tasas, precios públicos y otros ingresos de naturaleza pública eran la tercera fuente de ingresos, ascendían a 82'5 millones y representaban el 11'3% del total, mostrando un aumento de 2,3 millones de euros, el 2,9%.

En concreto, respecto de las Tasas y Contribuciones Especiales, su importe asciende a 55,9 millones de Euros, cifra mayor en 2'9 millones de Euros, un 5'5% a la del año anterior, lo que supone respecto al conjunto del capítulo el 67,8%. En general registran pequeñas variaciones respecto al presupuesto 2012, salvo las que se mencionan seguidamente, en un contexto de continuidad y estabilidad de los servicios, inducidas por los datos de gestión de cada tributo. Se presupuestan

en los valores estimados a final de 2012 aplicando un 1,9% de actualización de tarifas al modificar las Ordenanzas Fiscales.

Respecto de la tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento, asciende a 4'7 millones de Euros, un 1'8% más que el presupuesto de 2012, debido al comportamiento de los datos de gestión y la actualización de tarifas. Esta cifra incluye 0,08 millones de Euros en que se estima el aumento de ingresos en 2013 derivado de la reducción del 5% al 2% de la bonificación por domiciliación de recibos del tributo.

Tabla 3.18: Presupuesto Municipal Ingresos 2013.

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS AÑO 2013				
Denominación	Ppto. 2012	% 2012	Ppto. 2013	% 2013
Impuestos	313.072.909,71	43,7	322.230.769,34	44,1
Tasas y Precios	80.220.080,00	11,2	82.548.180,00	11,3
Transferencias	262.344.950,27	36,6	319.068.434,20	43,6
Ingr. Patrim. y Venta Activos	7.283.273,22	1,0	7.154.070,00	1,0
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	662.921.213,20	92,6	731.001.453,54	100,0
Activos financieros	300.000,00	0,0	300.000,00	0,0
Pasivos financieros	52,624.181,70	7,4	0,00	0,0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	52.924.181,70	7,4	300.000,00	0,0
TOTAL RECURSOS	715.845.394,90	100,0	731.301.453,54	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2013.

Tabla 3.19: Variación Presupuesto Municipal 2013 respecto al 2012.

VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2013 CON RESPECTO AL 2012				
Denominación	Ppto. 2012	Ppto. 2013	Diferencia	%
Impuestos	313.072.909,71	322.230.769,34	9.157.859,63	2,9
Tasas y Precios	80.220.080,00	82.548.180,00	2.328.100,00	2,9
Transferencias	262.344.950,27	319.068.434,20	56.723.483,93	21,6
Ingr. Patrim. y Venta Activos	7.283.273,22	7.154.070,00	-129.203,22	-1,8
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	662.921.213,20	731.001.453,54	68.080.240,34	10,3
Activos financieros	300.000,00	300.000,00	0,00	0,0
Pasivos financieros	52.624.181,70	0,00	-52.624.181,70	-100,0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	52.924.181,70	300.000,00	-52.624.181,70	-99,4
TOTAL RECURSOS	715.845.394,90	731.301.453,54	15.456.058,64	2,2

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2013.

Tabla 3.20: Distribución Ingresos Corrientes en 2013.

DISTRIBUCIÓN INGRESOS CORRIENTES EN EL PRESUPUESTO 2013				
Denominación	Ppto. 2012	% 2012	Ppto. 2013	% 2013
Impuestos	313.072.909,71	47,6	322.230.769,34	44,3
Tasas y Precios	80.220.080,00	12,2	82.548.180,00	11,4
Transferencias	262.341.856,72	39,9	319.057.558,40	43,9
Ingresos Patrimoniales	2.210.310,00	0,3	2.745.570,00	0,4
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	657.845.156,43	100,0	726.582.077,74	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2013.

Tabla 3.21: Comparación Ingresos Corrientes respecto del 2012.

COMPARACIÓN INGRESOS CORRIENTES RESPECTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2012				
Denominación	Ppto. 2012	Ppto. 2013	Diferencia	%
Impuestos	313.072.909,71	322.230.769,34	9.157.859,63	2,9
Tasas y Precios	80.220.080,00	82.548.180,00	2.328.100,00	2,9
Transferencias	262.341.856,72	319.057.558,40	56.715.701,68	21,6
Ingresos Patrimoniales	2.210.310,00	2.745.570,00	535.260,00	24,2
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	657.845.156,43	726.582.077,74	68.736.921,31	10,4

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia.

Tabla 3.22: Distribución del Capítulo Tercero.

TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESO 2013 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	Ppto. 2012	% 2012	Ppto. 2013	% 2013
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	53.085.170,00	66,2	55.989,370,00	67,8
PRECIOS PÚBLICOS	4.764.300,00	5,9	4.417.500,00	5,4
OTROS INGRESOS	22,370,610,00	27,9	22.141.310,00	26,8
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	80.220.080,00	100,0	82.548.180,00	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2013.

Tabla 3.23: Comparación del Capítulo Tercero.

COMPARACIÓN DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	2012	2013	Diferencia	%
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	53.085.170,00	55.989,370,00	2.904.200,00	5,5
PRECIOS PÚBLICOS	4.764.300,00	4.417.500,00	-346.800,00	-7,3
OTROS INGRESOS	22,370,610,00	22.141.310,00	-229,300,00	-1,0
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	80.220.080,00	82.548.180,00	2.328.100,00	2,9

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2013.

Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2014

El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2014 ascendió a 730.663.962,08€, nivelado en ingresos y gastos.

Los ingresos previstos en 2014 eran 730.663.962,08€, con un descenso respecto a 2013 de 637.491,46€, un 0'1%.

Los ingresos previstos por operaciones corrientes (procedentes de impuestos, tasas y precios, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales) suman 726,0 millones de euros y tienen un descenso de 0'5 millones respecto al año anterior, un 0,1%.

Las tasas, precios públicos y otros ingresos de naturaleza pública eran la tercera fuente de ingresos, ascendían a 86'2 millones y representaban el 11'8% del total, mostrando un aumento de 3,6 millones de euros, el 4,4%.

En concreto, respecto de las Tasas y Contribuciones Especiales, su importe asciende a 55,1 millones de euros, cifra inferior en 0,8 millones de euros, un 1,5% a la del año anterior, lo que supone respecto al conjunto del capítulo el 64%. En general registran pequeñas variaciones respecto al presupuesto 2013 inducidas por los datos de gestión de cada tributo. Se presupuestan en los valores estimados a final de 2013 aplicando un 2,1% de actualización de tarifas al modificar las

Ordenanzas Fiscales. El presupuesto 2014 contiene nuevas tasas con un rendimiento previstos de 0,3 millones de Euros.

Respecto de la tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento, asciende a 4'8 millones de €, un 2'3% más que el presupuesto de 2013, debido al comportamiento de los datos de gestión e influidos por el crecimiento de la matrícula.

Tabla 3.24: Presupuesto Municipal Ingresos 2014.

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS AÑO 2014				
Denominación	Ppto. 2013	% 2013	Ppto. 2014	% 2014
Impuestos	322.230.769,34	44,1	324.412.673,52	44,4
Tasas y Precios	82.548.180,00	11,3	86.199.310,00	11,8
Transferencias	319.068.434,20	43,6	312.871.898,56	42,8
Ingr. Patrim. y Venta Activos	7.154.070,00	1,0	6.880.080,00	0,9
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	731.001.453,54	100,0	730.363.962,08	100,0
Activos financieros	300.000,00	0,0	300.000,00	0,0
Pasivos financieros	0,00	0,0	0,00	0,0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	300.000,00	0,0	300.000,00	0,0
TOTAL RECURSOS	731.301.453,54	100,0	730.663.962,08	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2014.

Tabla 3.25: Variación Presupuesto Municipal 2014 respecto al 2013.

VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2014 CON RESPECTO AL 2013				
Denominación	Ppto. 2013	Ppto. 2014	Diferencia	%
Impuestos	322.230.769,34	324.412.673,52	2.181.904,18	0,7
Tasas y Precios	82.548.180,00	86.199.310,00	3.651.130,00	4,4
Transferencias	319.068.434,20	312.871.898,56	-6.196.535,64	-1,9
Ingr. Patrim. y Venta Activos	7.154.070,00	6.880.080,00	-273.990,00	-3,8
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	731.001.453,54	730.363.962,08	-637.491,46	-0,1
Activos financieros	300.000,00	300.000,00	0,00	0,0
Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	300.000,00	300.000,00	0,00	0,0
TOTAL RECURSOS	731.301.453,54	730.663.962,08	-637.491,46	-0,1

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2014.

Tabla 3.26: Distribución Ingresos Corrientes en 2014.

DISTRIBUCIÓN INGRESOS CORRIENTES EN EL PRESUPUESTO 2014				
Denominación	Ppto. 2013	% 2013	Ppto. 2014	% 2014
Impuestos	322.230.769,34	44,3	324.412.673,52	44,7
Tasas y Precios	82.548.180,00	11,4	86.199.310,00	11,9
Transferencias	319.057.558,40	43,9	312.871.898,56	43,1
Ingresos Patrimoniales	2.745.570,00	0,4	2.518.210,00	0,3
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	726.582.077,74	100,0	726.002.092,08	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2014.

Tabla 3.27: Comparación Ingresos Corrientes respecto del 2013.

COMPARACIÓN INGRESOS CORRIENTES RESPECTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2013				
Denominación	Ppto. 2013	Ppto. 2014	Diferencia	%
Impuestos	322.230.769,34	324.412.673,52	2.181.904,18	0,7
Tasas y Precios	82.548.180,00	86.199.310,00	3.651.130,00	4,4
Transferencias	319.057.558,40	312.871.898,56	-6.185.659,84	-1,9
Ingresos Patrimoniales	2.745.570,00	2.518.210,00	-227.360,00	-8,3
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	726.582.077,74	726.002.092,08	-579.985,66	-0,1

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2014.

Tabla 3.28: Distribución del Capítulo Tercero.

TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESO 2014 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	Ppto. 2013	% 2013	Ppto. 2014	% 2014
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	55.989.370,00	67,8	55.143.530,00	64,0
PRECIOS PÚBLICOS	4.417.500,00	5,4	5.122.070,00	5,9
OTROS INGRESOS	22.141.310,00	26,8	25.933.710,00	30,1
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	82.548.180,00	100,0	86.199.310,00	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2014.

Tabla 3.29: Comparación del Capítulo Tercero.

COMPARACIÓN DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	2013	2014	Diferencia	%
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	55.989.370,00	55.143.530,00	-845.840,00	-1,5
PRECIOS PÚBLICOS	4.417.500,00	5.122.070,00	704.570,00	15,9
OTROS INGRESOS	22.141.310,00	25.933.710,0	3.792.400,00	17,1
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	82.548.180,00	86.199.310,00	3.651.130,00	4,4

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2014.

Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2015

El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2015 ascendió a 738.139.268,74 Euros, nivelado en ingresos y gastos.

Los ingresos previstos en 2015 eran 738.139.268,74€, con un aumento respecto a 2014 de 7,4 millones de Euros, un 1%.

Los ingresos por operaciones corrientes –impuestos, tasas y precios, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales- suman 731,8 millones de Euros y tienen un aumento de 5,8 millones respecto al año anterior, un 0,8%.

Las tasas, precios y otros ingresos de naturaleza pública, eran la tercera fuente de ingresos, ascendían a 84'9 millones y representan el 11,5% del total, mostrando un descenso de 1,2 millones de Euros, el 1,5%.

En concreto, respecto de las tasas y contribuciones especiales, su importe asciende a 55,6 millones de Euros, cifra superior a la del año anterior en 0,5 millones de euros, un 0,9%, lo que supone respecto al conjunto del capítulo el 65%. En general registran pequeñas variaciones respecto al presupuesto 2014 inducidas por los datos de gestión de cada tributo, en un contexto de continuidad y estabilidad de los servicios. Se presupuestan en los valores estimados a final de 2014 y

teniendo en cuenta que no hay incremento en las Ordenanzas Fiscales para el año 2015.

Respecto a la tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento, asciende a 5,0 millones de euros, un 4,1% más que el presupuesto 2014, debido al comportamiento de los datos de gestión de este año e influidos por el crecimiento de la matrícula.

Tabla 3.30: Presupuesto Municipal Ingresos 2015.

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS AÑO 2015				
Denominación	Ppto. 2014	% 2014	Ppto. 2015	% 2015
Impuestos	324.412.673,52	44,4	328.878.710,31	44,6
Tasas y Precios	86.199.310,00	11,8	84.922.020,00	11,5
Transferencias	312.871.898,56	42,8	316.749.528,43	42,9
Ingr. Patrim. y Venta Activos	6.880.080,00	0,9	7.289.010,00	1,0
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	730.363.962,08	100,0	737.839.268,74	100,0
Activos financieros	300.000,00	0,0	300.000,00	0,0
Pasivos financieros	0,00	0,0	0,00	0,0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	300.000,00	0,0	300.000,00	0,0
TOTAL RECURSOS	730.663.962,08	100,0	738.139.268,74	100,00

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2015.

Tabla 3.31: Variación Presupuesto Municipal 2015 respecto al 2014.

VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2015 CON RESPECTO AL 2014				
Denominación	Ppto. 2014	Ppto. 2015	Diferencia	%
Impuestos	324.412.673,52	328.878.710,31	4.466.036,79	1,4
Tasas y Precios	86.199.310,00	84.922.020,00	-1.277.290,00	-1,5
Transferencias	312.871.898,56	316.749.528,43	3.877.629,87	1,2
Ingr. Patrim. y Venta Activos	6.880.080,00	7.289.010,00	408.930,00	5,9
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	730.363.962,08	737.839.268,74	7.475.306,66	1,0
Activos financieros	300.000,00	300.000,00	0,00	0,0
Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,0
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	300.000,00	300.000,00	0,00	0,0
TOTAL RECURSOS	730.663.962,08	738.139.268,74	7.475.306,66	1,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2015.

Tabla 3.32: Distribución Ingresos Corrientes en 2015.

DISTRIBUCIÓN INGRESOS CORRIENTES EN EL PRESUPUESTO 2015				
Denominación	Ppto. 2014	% 2014	Ppto. 2015	% 2015
Impuestos	324.412.673,52	44,7	328.878.710,31	44,9
Tasas y Precios	86.199.310,00	11,9	84.922.020,00	11,6
Transferencias	312.871.898,56	43,1	315.959.528,43	43,2
Ingresos Patrimoniales	2.518.210,00	0,3	2.058.010,00	0,3
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	726.002.092,08	100,0	731.818.268,74	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2015.

Tabla 3.33: Comparación Ingresos Corrientes respecto del 2014.

COMPARACIÓN INGRESOS CORRIENTES RESPECTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2014				
Denominación	Ppto. 2014	Ppto. 2015	Diferencia	%
Impuestos	324.412.673,52	328.878.710,31	4.466.036,79	1,4
Tasas y Precios	86.199.310,00	84.922.020,00	-1.277.290,00	-1,5
Transferencias	312.871.898,56	315.959.528,43	3.087.629,87	1,0
Ingresos Patrimoniales	2.518.210,00	2.058.010,00	-460.200,00	-18,3
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	726.002.092,08	731.818.268,74	5.816.176,66	0,8

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2015.

Tabla 3.34: Distribución del Capítulo Tercero.

TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESO 2015 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	Ppto. 2014	% 2014	Ppto. 2015	% 2015
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	55.143.530,00	64,0	55,654.610,00	65,5
PRECIOS PÚBLICOS	5.122.070,00	5,9	4.585.500,00	5,4
OTROS INGRESOS	25.933.710,00	30,1	24.681.910,00	29,1
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	86.199.310,00	100,0	84.922.020,00	100,0

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2015.

Tabla 3.35: Comparación del Capítulo Tercero.

COMPARACIÓN DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2014 DENTRO DEL CAPÍTULO 3				
Denominación	2014	2015	Diferencia	%
TRIBUTOS(Tasas+Contrib. Especiales)	55.143.530,00	55.654.610,00	511.080,00	0,9
PRECIOS PÚBLICOS	5.122.070,00	4.585.500,00	-536.570,00	-10,5
OTROS INGRESOS	25.933.710,00	24.681.910,00	-1.251.800,00	-4,8
TOTAL CAPÍTULO TERCERO	86.199.310,00	84.922.020,00	-1.277.290,00	-1,5

Fuente: Memoria Presupuesto Municipal Ayto. Valencia 2015.

3.3.1. Evolución de las tasas y precios públicos en el presupuesto de ingresos

En la tabla siguiente se observa la evolución del importe correspondiente a los ingresos en concepto de “Tasas y Precios Públicos” en el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Valencia de los ejercicios 2011 a 2015, así como la diferencia porcentual respecto del ejercicio inmediatamente posterior; observándose una disminución en los ejercicios 2011, 2012 y 2015 y un incremento para los ejercicios 2013 y 2014, habiéndose expuesto en el apartado anterior 3.3. los motivos que justifican las diferencias entre ejercicios.

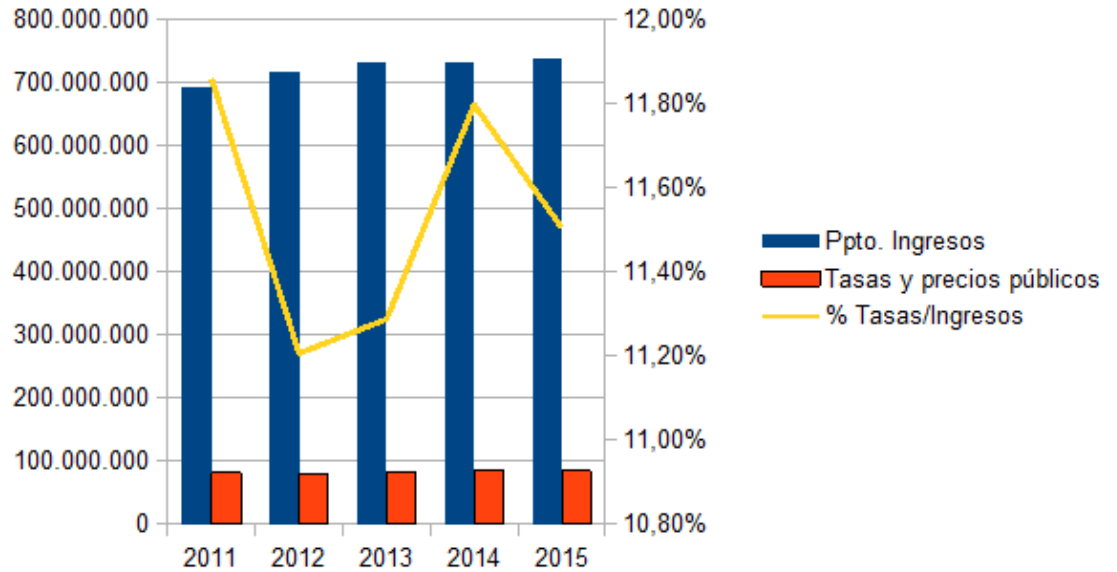
Tabla 3.36: Evolución de las tasas y precios públicos 2011-2015.

Evolución de las tasas y precios públicos en el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Valencia									
2011	%	2012	%	2013	%	2014	%	2015	%
82.267.910	-10,5	80.220.080	-2,49	82.548.180	2,90	86.199.310	4,42	84.922.020	-1,48

Fuente: Elaboración propia.

A la vista del gráfico siguiente se observa que durante los ejercicios presupuestarios estudiados, las “Tasas y Precios Públicos” representan alrededor del 11% del total del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Valencia, manteniéndose como la tercera fuente de ingresos.

Gráfico 1: Comparación de las tasas respecto de los ingresos 2011-2015.



Fuente: Elaboración propia.

3.3.2. Evolución de las tasas por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento en el presupuesto de ingresos.

Tabla 3.37: Evolución de las tasas por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento 2011-2015.

Evolución de las tasas por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento en el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Valencia									
2011	%	2012	%	2013	%	2014	%	2015	%
4.530.000	3	4.655.000	2,76	4.750.000	2,04	4.860.000	2,32	5.060.000	4,12

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla anterior se han recogido los datos correspondientes a los importes por la tasa de “Entrada de vehículos y reserva de aparcamiento” a lo largo de los ejercicios presupuestarios objeto de estudio, así como la diferencia porcentual respecto del ejercicio inmediatamente posterior. Observándose un incremento lineal en todos los ejercicios, a excepción del 2015, habiéndose expuesto en el punto 3.3. los motivos del incremento para cada ejercicio.

3.4. Comparativa de la cuota tributaria de las tasas y de su impacto sobre el presupuesto municipal con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona

La Ciudad de Valencia es un Municipio de los calificados de Gran Población según el Título X de la LBRL, título que fue añadido por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local¹² y lo es tanto por número de población como por ser capital de provincia y capital autonómica.

La Ciudad de Valencia es la tercera ciudad con más población de España con 786.189 habitantes según datos del INE de Diciembre de 2015, por detrás evidentemente de la Ciudad de Madrid con 3.141.991 habitantes y de Barcelona con 1.604.555 habitantes, siendo igualmente la tercera ciudad con un presupuesto más elevado para el ejercicio 2015.

Por ello, la comparativa respecto a la cuota tributaria de las tasas así como su impacto en el presupuesto de ingresos, se realiza respecto de los Ayuntamiento de Madrid y Barcelona, que son las dos ciudades inmediatamente anteriores en cuanto al número de habitantes y al presupuesto, teniendo siempre en cuenta la diferencia existente en las cifras y lo que ello supone a la hora de la comparación.

¹² Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

3.4.1. Comparativa de la cuota tributaria de las tasas con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la LRBRL, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del TRLRHL, los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, a través de las Ordenanzas Fiscales correspondientes, han establecido las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. En ambos casos la cuota tributaria que se ha dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Fiscales se corresponden con la aplicación de tarifas, tal y como prevé el art. 24.3 del TRLRHL.

Así, el Ayuntamiento de Madrid en la Ordenanza Fiscal modificada por acuerdo plenario el 19 de diciembre de 2015, establece que las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en dicha ordenanza se determinan según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.

Así en el epígrafe B) referido a los Pasos de Vehículos establece que la cuantía de la tasa para cada paso de vehículos vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{PV} + \text{PIU}) \times \text{ml.}$$

Donde PV, o parámetro de valor, es el resultado de aplicar el 4% al valor del metro cuadrado (m²) del suelo, que figura en el anexo de la citada Ordenanza, correspondiente a la zona de valor donde se encuentre ubicado el paso de vehículos. Con carácter general, las zonas de valor son las mismas que figuran en la Ponencia de Valores aprobada por el Director General del Catastro el día 20 de junio de 2011.

No obstante, se establecen otros dos ámbitos aplicables, en su caso, de un lado, al complejo aeroportuario Madrid-Barajas y, de otro, el resto del término municipal de Madrid.

El PIU, o parámetro de intensidad de uso, atiende a la superficie construida del bien inmueble, edificado o sin edificar, al que da acceso o salida el paso de vehículos. Para el cálculo de dicho parámetro la superficie total construida del

inmueble se fraccionará, por tramos de superficie, aplicando a cada tramo la tarifa que corresponda.

Por lo tanto lo que se tiene en cuenta a la hora de establecer la cuota tributaria son los metros cuadrados de la superficie construida del bien inmueble, y no por el número de vehículos, aplicándose sobre múltiplos de 30 m² y siempre según la categoría de la calle.

Por su parte, el Ayuntamiento de Barcelona en la Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Municipal el día 29 de diciembre de 2015, la cuota tributaria de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal y la prestación de otros servicios, con carácter general, sin perjuicio de las peculiaridades que determinados aprovechamientos puedan establecer, estará determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{PB} \times \text{S} \times \text{T} \times \text{FCC} \times \text{FCA} \times \text{FCH}$$

Donde PB es la tarifa básica, S, la superficie en metros cuadrados de la utilización o el aprovechamiento; T, el tiempo en días de la utilización o del aprovechamiento, siempre que no se establezca una duración mínima en otros artículos de la citada Ordenanza; FCC, el factor corrector de la calle; FCA, el factor corrector de la clase de utilización o aprovechamiento; y FCH, el factor corrector para los supuestos de vados en inmuebles destinados a vivienda.

Por lo tanto, lo que se tiene en cuenta a la hora de establecer la cuota tributaria en Barcelona son los metros lineales, los metros cuadrados de superficie del local reservados para garaje y añade un coeficiente por cada 25 m² y por categoría de la calle.

Dado que las fórmulas utilizadas por cada una de las Corporaciones, Ayto. de Madrid, Barcelona y Valencia, son totalmente distintas a efectos de poder establecer una comparativa entre los tres Municipios, se va a utilizar un ejemplo del que trasladado a cada uno de los Municipios se vea cual sería el resultado y por lo tanto, el importe correspondiente en cada uno de ellos.

Ejemplo: Un vado permanente de 3 metros lineales para un total de 10 vehículos, en una calle de categoría alta:

- En el Ayuntamiento de Madrid aplicando la fórmula $(PV+PIU) \times ml$, sería:
 $(265\text{€ (PV)} + 60\text{€ (PIU)}) \times 3 \text{ ml} = 975 \text{ Euros}$
- En el Ayuntamiento de Barcelona aplicando la fórmula $PB \times S \times T \times FCC \times FCA \times FCH$, sería:
 $0,4966 \text{ € (PB)} \times (3 \times 2) 6 \text{ ml (S)} \times 360 \text{ (T)} \times 5 \text{ (FCC)} \times 0,7460 \text{ (FCA)} \times 0,90 \text{ (FCH)} = 842,78 \text{ Euros}$
- En el Ayuntamiento de Valencia, sería la tarifa metro lineal de aprovechamiento \times metros lineales \times coeficientes correctores según la capacidad del local: $270,71\text{€} \times 3 \text{ ml} \times 1,07 = 868,97 \text{ Euros}$.

Las fórmulas del Ayto. de Madrid y Valencia son más parecidas, ya que en ambas la cuota tributaria se obtiene al aplicar una tarifa a la que se suma un coeficiente por intensidad de uso o aprovechamiento del suelo así como la longitud en metros lineales del paso de vehículos.

En el Ayto. Valencia la tarifa más elevada es superior a la tarifa más elevada del Ayto. Madrid, pero el coeficiente por intensidad de uso es más elevado en el caso del Ayto. Madrid que en el de Valencia, lo que se observa claramente en el ejemplo expuesto anteriormente, ya que en el Ayto. Madrid con una tarifa inferior la tasa definitiva es superior a la del Ayto. Valencia con una tarifa superior.

3.4.2. Impacto sobre el presupuesto municipal de las tasas de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona

El presupuesto del Ayuntamiento de **Madrid** en el año 2015 ascendió a 4.382.585.028 euros, nivelado en ingresos y gastos.

Los ingresos por operaciones corrientes –impuestos, tasas y precios, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales- fueron de 4.554.711.889€, siendo el importe del Capítulo III “Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos” de 498.686.760 euros, que representan el 11,4% del total de los ingresos.

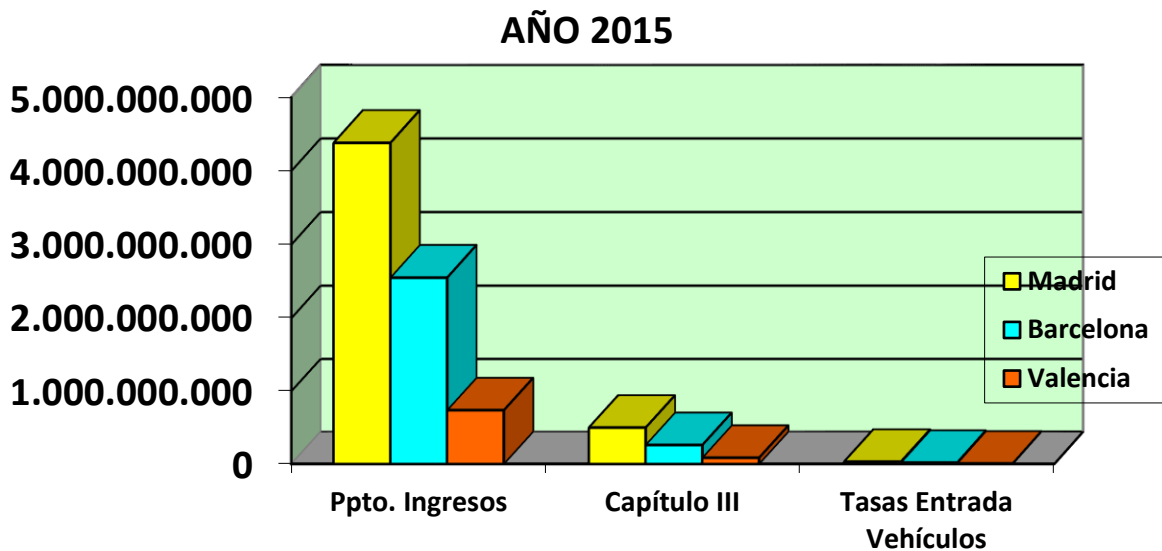
La tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público asciende a 204.908.521 euros, de los que 30.510.331 euros corresponden a la tasa por entrada de vehículos.

El presupuesto del Ayuntamiento de **Barcelona** en el año 2015 ascendió a 2.550.566.229,50 euros, nivelado en ingresos y gastos.

Los ingresos por operaciones corrientes –impuestos, tasas y precios, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales- fueron de 2.354.409.500,50€, siendo el importe del Capítulo III “Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos” de 260.080.061,92 euros, que representan el 10’2% del total de los ingresos.

La tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público asciende a 92.185.277 euros, de los que 16.757.000 euros corresponden a la tasa por entrada de vehículos.

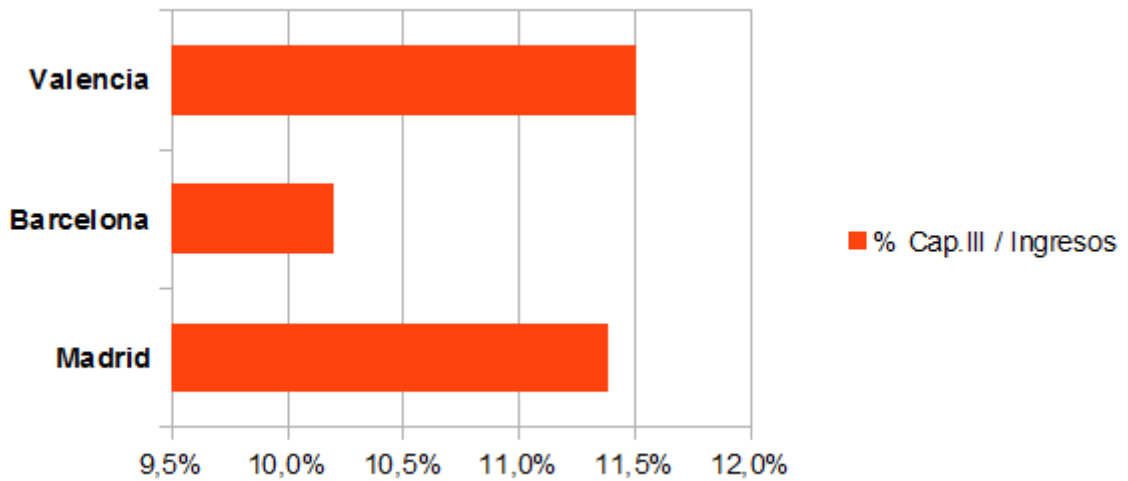
Gráfico 2: Impacto sobre el presupuesto municipal 2015.



Fuente: Elaboración propia.

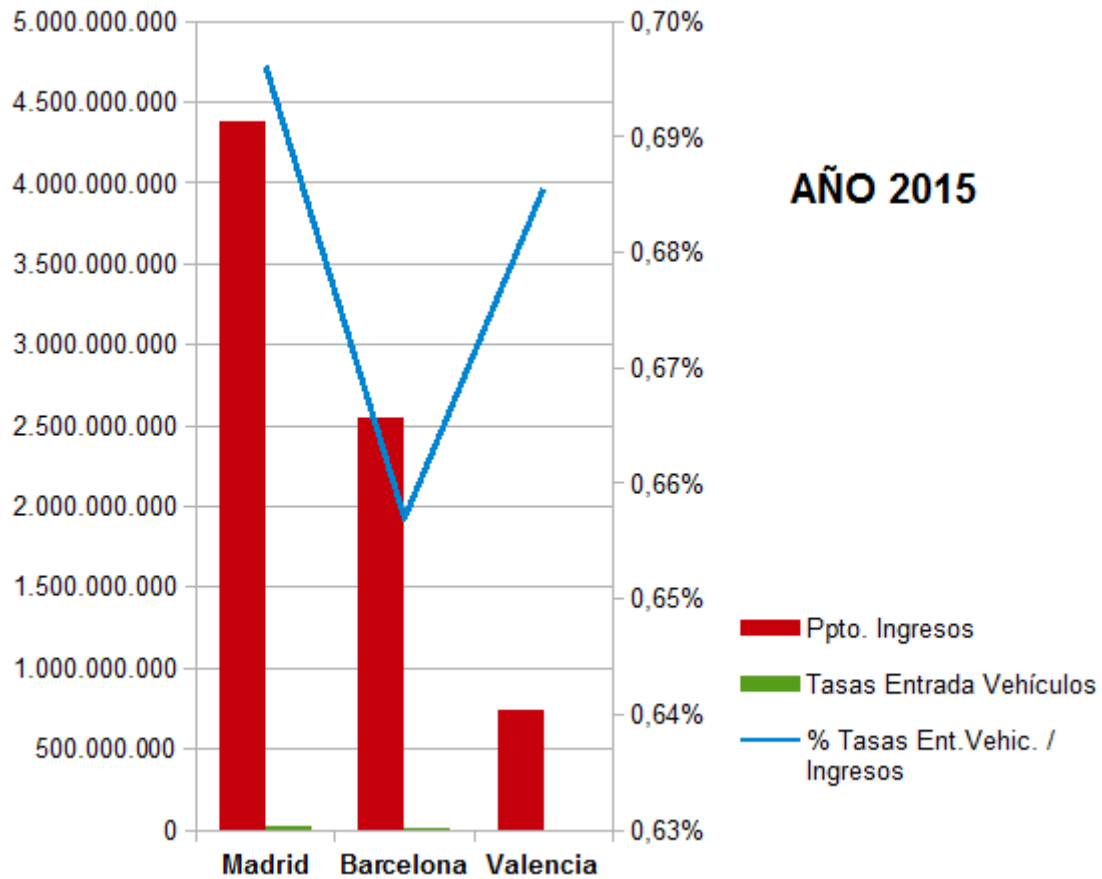
Del gráfico siguiente se deduce que pese a la diferencia en las cifras globales, el porcentaje de participación del Capítulo III “Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos” respecto del presupuesto de ingresos total en los tres Ayuntamientos oscila entre un 10 y un 11%.

Gráfico 3: Impacto del Capítulo III en el presupuesto de ingresos en 2015.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4: Porcentaje de participación de las tasas por entrada de vehículos en el presupuesto de ingresos 2015.



Fuente: Elaboración propia.

Del gráfico anterior se deduce que pese a la diferencia existente en los presupuesto de ingresos de los tres Ayuntamientos, los ingresos por tasa de entrada de vehículos representan todos ellos entre un 0'6 y 0'7% del presupuesto de ingresos.

4. APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR DOMINIO PÚBLICO. LICENCIAS DE VADOS

4.1. Definición y marco normativo

4.1.1. Marco normativo en la ciudad de Valencia

4.2. Tipologías de licencias de vados

4.2.1. Vados permanentes

4.2.2. Vados laborales

4.3. Tramitación de la concesión, baja y modificación de las licencias de vados

4.3.1. Altas: concesión licencias, órgano competente para concederla, documentación a presentar

4.3.2. Bajas de licencias de vados

4.3.3. Modificación: cambio de titularidad, cambio de horario, cambio de uso

4.4. Comparativa en la concesión de licencias de vados con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona

4.1. Definición y marco normativo

En virtud del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su aceptación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

En concreto, la licencia de vado es la autorización que permite el paso de vehículos en parte del dominio público para la entrada de éstos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, y su salida desde éste.

El aprovechamiento especial del dominio público por tránsito de vehículos desde las fincas o locales a la calzada, y viceversa, a través normalmente de aceras convenientemente rebajadas, se hace merecedor de una normativa específica e integral, por ello la mayoría de los ayuntamientos tienen aprobadas ordenanzas reguladoras de dichas licencias.

Así, el marco normativo de las licencias de vados viene recogido, con carácter general, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en concreto en su art. 77, que regula las licencias como autorizaciones del uso común especial normal de los bienes de dominio público, autorizaciones que también vienen reguladas en el art. 92 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Además, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su Anexo 1 hace referencia a la señalización horizontal y vertical de los vados.

Con carácter específico la regulación sobre las licencias de vado se recogen sobre todo a través de las Ordenanzas reguladoras aprobadas por cada Ayuntamiento.

4.1.1. Marco normativo en la Ciudad de Valencia

El Ayto. de Valencia en la esfera de su competencia para aprobar Ordenanzas, mediante acuerdo del pleno de 28-05-2010¹³, aprobó la Ordenanza de Circulación que regula la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y la realización de otros usos y actividades en las vías de competencia municipal.

Y así en su Título X, art. 97 a 111 regula los vados; estableciéndose como definición de vado: *“Disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma, cuya obtención es preceptiva y previa al uso de aquélla, como medio de acceso de vehículos a la propiedad e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza”*.

Dicha Ordenanza está en concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente Reguladora de las Tasas por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase.

Por otro lado, el Ayto. de Valencia aprobó la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Funcionales de Aparcamientos ¹⁴en la que se regula las condiciones mínimas que deben cumplir los locales destinados a aparcamiento de vehículos.

4.2. Tipologías de licencias de vados

De conformidad con el art. 100 de la citada Ordenanza, las licencias para la instalación de vados están limitadas en cuanto al espacio y al tiempo, por lo que respecta al tiempo las licencias pueden concederse:

- a) Durante todas las horas del día de lunes a domingo.
- b) De 8 a 20 horas de lunes a sábado, en días laborables.

¹³ Ordenanza de Circulación, aprobada por acuerdo plenario de 28-05-2010, publicada en el BOP 17-06-2010 (corrección de errores 23-06-2010)

¹⁴ Ordenanza Reguladora de las Condiciones Funcionales de Aparcamientos, aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27-06-1994 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia el 15-10-1994

c) De 7'30 a 21'30 de lunes a sábado, en días laborables.

4.2.1. Vados permanentes

El vado permanente, es decir, el concedido de 0'00 a 24'00 horas, todos los días de la semana, se otorgará a garajes de comunidades de propietarios que tengan carácter residencial, garajes de viviendas unifamiliares o locales destinados a este fin, así como a garajes públicos con plazas de aparcamiento de rotación no vinculados a ninguna otra actividad o estándolo, se trate de hospitales, grandes superficies comerciales, locales de ocio o centros dependientes de la Administración Pública y se identificará con la letra “X” y el número asignado.

4.2.2. Vados laborales

Los vados laborales serán lo que se conceden de 8 a 20 ó de 7'30 a 21'30 horas de lunes a sábados, en días laborables y se otorgarán a todos los locales vinculados a una actividad y el horario estará en función de la misma.

Se identificarán con la letra “Y” o “Z” respectivamente y el número asignado.

4.3. Tramitación de la concesión, baja y modificación de las licencias de vados

Las licencias de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes; y en los mismos términos las bajas y modificaciones de vados.

El plazo para la tramitación de los vados será de tres meses, siendo siempre el silencio negativo, por tratarse de materia relativa al dominio público, recogido en el art. 24.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁵.

¹⁵ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con entrada en vigor el 2 de octubre de 2016, suponiendo la derogación en dicha fecha de la Ley 30/1992 y la Ley 11/ 2007.

4.3.1. Altas: concesión licencias, órgano competente para concederla, documentación a presentar

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación, arts. 105 y 106 para tramitar la autorización de un vado, se precisa que el local para el que se solicite, cuente con carácter previo y preceptivo, en función del destino del local, con alguno de los siguientes documentos:

- Licencia de actividad (licencias obtenidas con anterioridad al 21-09-2006) o conformidad de comunicación ambiental o licencia ambiental. En los usos no sujetos a las licencias anteriores:

- Licencia de 1ª ocupación, cuando en ellas conste expresamente la existencia de aparcamiento de vehículos en los casos que se hubieran ejecutado obras de nueva planta.

- Licencia de habilitación de local para garaje (cuando requiera obras) e informe favorable sobre el certificado final de obra o Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obras).

La incoación del expediente para otorgar la autorización de vado, será de oficio o a instancia de parte.

a) *De oficio*, los servicios municipales que gestionen expedientes de Licencias Urbanísticas, de Actividad o Comunicación Ambiental, comunicarán al Servicio Gestor de expedientes de vados, el otorgamiento de cualquiera de las licencias referidas en el artículo precedente, que viabilicen el funcionamiento, primera ocupación o modificaciones operadas en dichas licencias, comunicación ésta en la que deberá constar, en cualquier caso, los siguientes datos:

- Titular
- D.N.I. o N.I.F.
- domicilio
- emplazamiento con identificación del inmueble al que pertenece y los accesos
- referencia catastral

- ancho de cada uno de los accesos
- número de plazas y destino de las mismas (carga/descarga, garaje, estacionamiento...)

Dicha notificación motivará el alta del vado, su incorporación al fichero correspondiente y la comunicación al interesado del número de identificación que le corresponde y demás condiciones del vado, lo que implicará, desde ese momento, el nacimiento de derechos y obligaciones derivados de esta Ordenanza, de la Fiscal correspondiente y demás normas legales de aplicación.

b) *A instancia de parte*, los interesados en la obtención de vado deberán aportar, declarar o justificar la existencia, según los caso, de la documentación declarada como preceptiva en este Título, identificar el edificio al que pertenece y, en su caso, los accesos para los que se solicita y el ancho de cada una de las puertas, así como el número de plazas de aparcamiento y destino de las mismas (alquiler, rotación...).

Respecto a los planos que se aporten deberán ser a escala entre 1:50 y 1:500, suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente y en los que se acrediten los siguientes extremos:

- Situación exacta, con expresión de la calle y del número de policía, del lugar en que se ubica el local.
- Situación y anchura de la puerta de acceso al local.
- Determinación, en su caso, de elementos ornamentales y/o estructurales que pudieran verse afectados.
- Planta y número de plazas existentes por planta.

Toda la documentación se presentará en formato normalizado A4 (UNE). Los planos serán doblados a dicha dimensión y dotados de pestaña en su margen izquierdo, para facilitar su unión al expediente, debiendo prescindirse de cualquier tipo de encarpado que dificulte dicha unión, por lo que en ningún caso se graparán de manera que impidan ser desplegados.

El acceso para el que se solicita el vado, deberá dibujarse de manera que su ubicación quede definida en relación a la superficie total de la planta baja del edificio o inmueble.

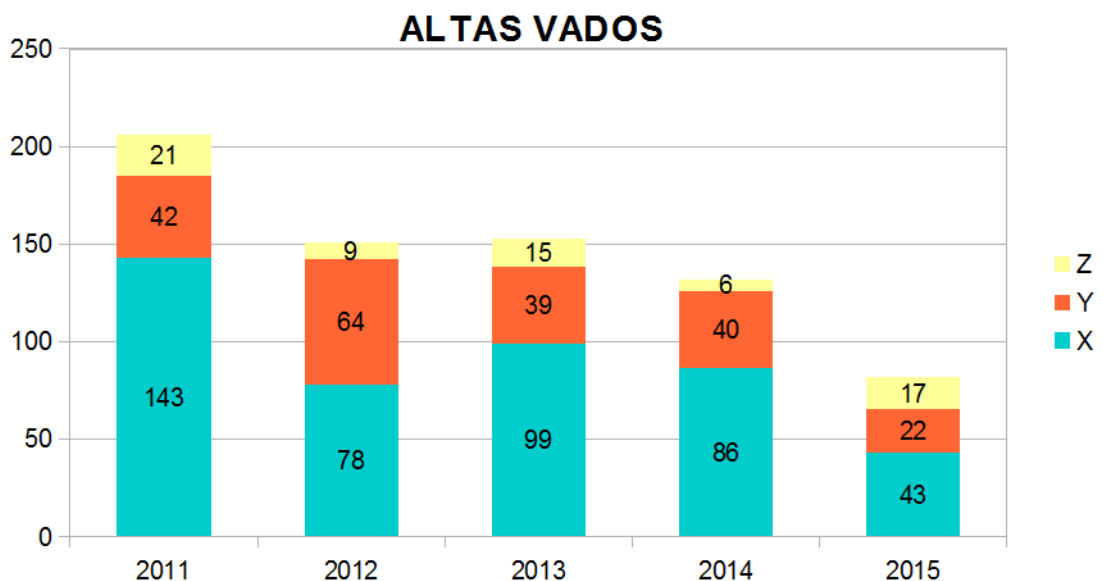
El art. 127.1.e) de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otros, la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

En el Ayto. Valencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3-07-2015, dicha competencia ha sido delegada en el Sexto Teniente de Alcalde Coordinador General del Área de Movilidad, D. Giuseppe Grezzi, que entre otros, tiene la facultad de resolver mediante actos administrativos autorizar la reserva de estacionamientos, salidas de emergencia y vados.

Transcurridos tres meses desde la solicitud del vado sin que se haya dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Se incorpora un gráfico con los datos correspondientes a las altas de los vados X, Y y Z desde el año 2011 al 2015.

Gráfico 5: Altas vados en el Ayto. Valencia de 2011 a 2015.



Fuente: Elaboración propia.

De este gráfico se deduce que las altas de vados han ido minorando sobre todo en los ejercicios 2012 y 2013, en el que las altas de vados están alrededor de las 150, frente a las 206 altas de 2011; y sobre todo en el 2015 en el que son 82 las altas de vados autorizadas.

4.3.2. Bajas de licencias de vados

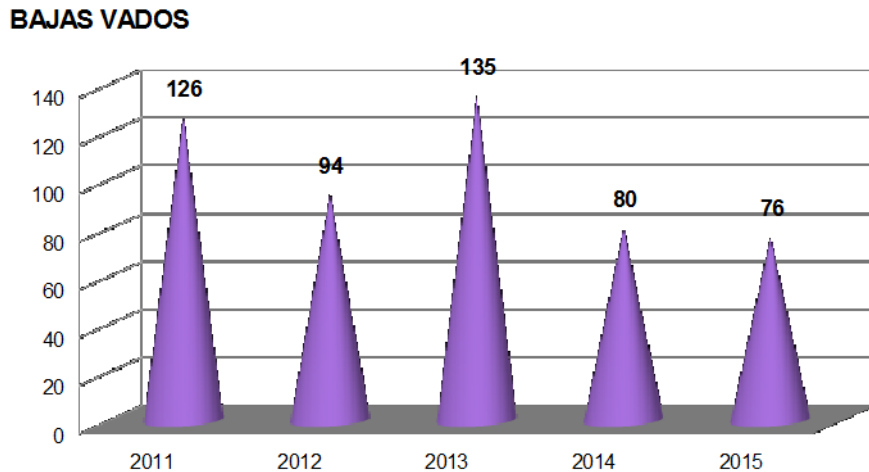
Teniendo en cuenta que la licencia de vado se otorga en consideración a una licencia preexistente que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento o estacionamientos fuera de la vía pública, cualquier variación en los elementos objetivos o subjetivos de ésta (actividad, características del local, titularidad, ...) implicará automáticamente la pérdida de eficacia de la autorización de vado concedida, procediéndose en consecuencia, a la retirada de la señalización del vado por el titular o, en su caso, por la Administración en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo del titular.

La baja de la licencia de vado le corresponde al mismo órgano que la concedió, en estos momentos por Resolución de Alcaldía del Sexto Teniente de Alcalde.

La baja se otorgará incoado expediente de oficio o a instancia de parte, igual que en las altas.

Se incorpora un gráfico con los datos correspondientes a las bajas de los vados desde el año 2011 al 2015.

Gráfico 6: Bajas vados en el Ayto. Valencia de 2011 a 2015.



Fuente: Elaboración propia.

Del gráfico anterior se desprende que el pico de las bajas se produce en el año 2013 alcanzando un total de 135, casi igual al número de altas de ese año que alcanzaron las 150; manteniéndose en los años 2014 y 2015 alrededor de las 80 bajas.

4.3.3. Modificación: cambio de titularidad, cambio de horario, cambio de uso

Como toda licencia está sujeta a posible modificación.

En cuanto al titular de la misma, cuando esté sujeta a Licencia de Actividad, Comunicación Ambiental o Licencia Ambiental, será requisito imprescindible el haber modificado la titularidad en dicha licencia.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto 17-06-1955 aprueba el texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Boletín oficial Estado nº 196 de 15 de julio de 1955) “las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero».

Los cambios de titularidad se otorgarán incoado expediente de oficio o a instancia de parte, igual que en las altas y correspondiéndole la competencia al

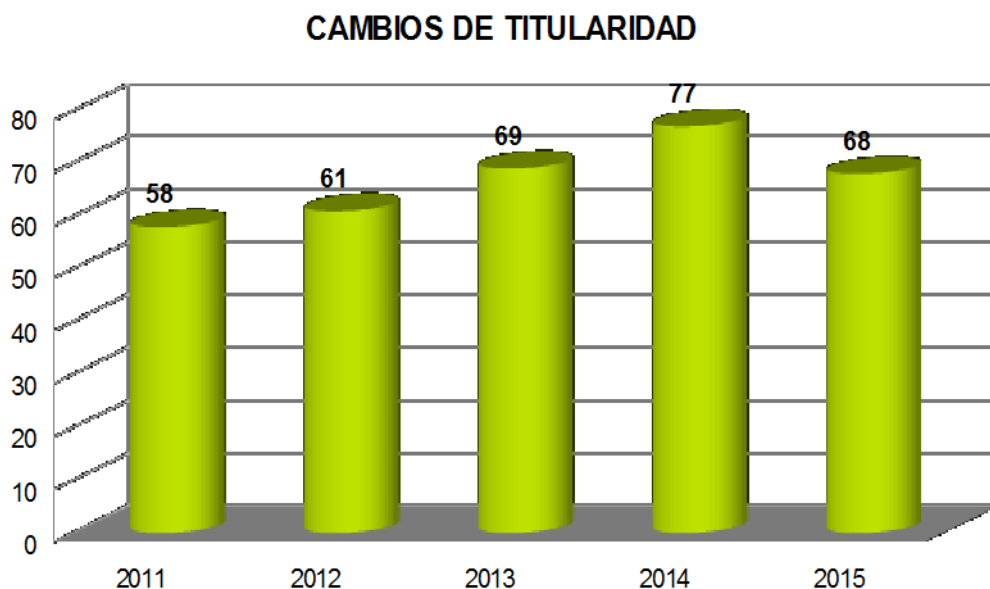
mismo órgano que la concedió, en estos momentos por Resolución de Alcaldía del Sexto Teniente de Alcalde.

En cuanto al cambio de horario, cuando la licencia de vado esté sujeta a Licencia de Actividad, Comunicación Ambiental o Licencia Ambiental, será requisito imprescindible el haber modificado previamente la licencia de actividad que ampare el horario solicitado. En este caso al igual que en las altas, bajas y resto de modificaciones se incoará el correspondiente expediente y se aprobará por Resolución de Alcaldía.

En cuanto al cambio de uso, cualquier modificación en la licencia preexistente que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento fuera de la vía pública precisará de la incoación del correspondiente expediente de oficio o a instancia de parte y su posterior autorización por Resolución de Alcaldía, previa a la modificación de dicha licencia.

Se incorpora un gráfico con los datos correspondientes a los cambios de titularidad de los vados desde el año 2011 al 2015.

Gráfico 7: Cambio de titularidad vados en el Ayto. Valencia de 2011 a 2015.



Fuente: Elaboración propia.

Del gráfico anterior se observa que el número de cambios de titularidad es bastante lineal a lo largo de los cinco años, solamente en el ejercicio 2014 se produce un leve incremento.

4.3.4. Señalización del vado

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 101 y 103 de la ordenanza de Circulación, el tipo de señalización de los vados será vertical y horizontal.

Señalización Vertical: Esta señalización estará formada por dos placas necesariamente adosadas a fachada, una a cada lado de la puerta, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

La señal será del modelo recogido en el anexo 1 al Real Decreto 1428/2003 de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación “ R308e” instalándose una a cada lado de la puerta y constará en la parte superior del rectángulo el siguiente texto troquelado “Ayuntamiento de Valencia”, en el centro de la misma un círculo de 25 cm de diámetro con una corona circular de 4 cm de anchura en la que constará el tiempo a que la prohibición de aparcamiento se contrae, debajo de este círculo constará la palabra vado y en la parte inferior del rectángulo, igualmente troquelado, el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento de Valencia precedido de la letra X, Y o Z, según la modalidad de vado de que se trate y el tiempo a 4 8 que la prohibición se contrae.

No obstante el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice el vado.

Excepcionalmente, previa solicitud de los titulares o solicitantes de los vados, se podrá autorizar la colocación de hitos flexibles reflectantes, de color verde, situados en el límite entre el estacionamiento permitido, ya sea en cordón o en batería, y el espacio autorizado para el correspondiente vado, de modo que la distancia entre los hitos no supere la anchura autorizada.

Señalización Horizontal: Esta señalización consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 10 cm. de anchura. Las dimensiones

del rectángulo serán, la base igual a la longitud de vado autorizado y la altura de 2 metros si el estacionamiento permitido es en cordón y de 4 metros si es en batería.

Además se pintarán las dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.

No se permitirá la colocación de rampas afectando a la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar obras para el rebaje de acera y/o bordillo, deberá solicitar el correspondiente permiso de obras.

El titular de la autorización será responsable de su adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y buen uso, tanto de la señalización horizontal como vertical.

4.4. Comparativa en la concesión de licencias de vados con los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona

El Ayuntamiento de Madrid regula el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos a través de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos aprobada el 26-04-2006 y publicada en el Boletín Oficial Comunidad de Madrid el 19/05/2006 y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid el 15/06/2006; por entender que la materia es merecedora de una normativa específica e integral que hasta esa fecha venía dispersa en la regulación municipal. La citada Ordenanza consta de IV Títulos, 48 Artículos, una Disposición Adicional, Disposición Transitoria, Disposición Derogatoria, 3 Disposiciones Finales y un Anexo.

Comparada esta normativa con la del Ayuntamiento de Valencia, las diferencias más destacables son:

- El *Ayuntamiento de Madrid* califica los pasos de vehículos en permanente, cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento; o provisionales, si la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento, pero sin limitación horaria, a diferencia del Ayuntamiento de Valencia que distingue entre vados permanentes y laborales.

- Como requisito subjetivo para solicitar la autorización para pasos de vehículos se exige, entre otros, ser propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo ejercicio se destinan, requiriendo entre la documentación a presentar copia del título de propiedad del inmueble o cualquier otro que acredite la legítima ocupación y, en todo caso, los datos de identificación del propietario; mientras que en el Ayto. de Valencia no se exige dicho requisito dado que las licencias se conceden salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no exigiéndose en ningún caso la identificación del propietario.
- El Ayuntamiento de Madrid establece que la resolución del órgano competente deberá establecerse en un plazo no superior a un mes desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente; transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. En Valencia, al no venir recogido dicho plazo en la Ordenanza se considera que son tres meses de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid sí que recoge que las autorizaciones pueden revocarse en distintos supuestos: en cualquier momento por razones de interés público, por desaparecer las circunstancias que motivaron su otorgamiento o si se acredita el incumplimiento de la obligación de pago de la tasa.
- En cuanto a la señalización en Madrid se establece que se realizará sólo mediante señalización vertical y con solo una placa, a diferencia del Ayuntamiento de Valencia que establece tanto la señalización horizontal como vertical y en ésta última con dos placas, una a cada lado.
- El Ayuntamiento de Madrid destina el Título III a los aspectos relacionados con la construcción y supresión de los pasos de vehículos, así como a la señalización y fabricación de las placas de señalización, mientras que en la Ordenanza del Ayuntamiento de Valencia respecto a

la construcción y supresión de los pasos de vehículos no hace mención, y en cuanto a la fabricación de las placas solo indica el modelo a colocar por el ciudadano.

- Respecto a la competencia para la tramitación y autorización del paso de vehículos en Madrid se encuentra descentralizado a través de las Juntas de Distrito mientras que en la Ciudad de Valencia se encuentra centralizado en el Servicio de Movilidad Sostenible.

El *Ayuntamiento de Barcelona* regula el régimen jurídico de las licencias de vados en la Ordenanza de Circulación de Peatones y de Vehículos, aprobada por Acuerdo del Consejo Plenario de 27-11-1998, en sus arts. 43 a 61.

Comparada esta normativa con la del Ayuntamiento de Valencia destacan las siguientes diferencias:

- El Ayuntamiento de Barcelona establece un plazo de vigencia de la licencia de vado, que será el que se indique en la resolución con los límites establecidos en materia de bienes de las entidades locales, a diferencia de Valencia que no establece plazo de vigencia.
- Respecto a las modalidades de licencias de vados, en Barcelona se distingue entre uso permanente o un uso horario, estableciendo en el caso de uso horario que se concederá para 8 ó 12 horas seguidas o en dos intervalos, aceptando incluso un uso horario para 4 horas seguidas; el Ayto. de Valencia distingue entre vados permanentes y laborales, siendo los laborales de 8 a 20 horas o de 7'30 a 21'30 horas.
- La Ordenanza de Barcelona prevé que la licencia pueda revocarse por razones de interés público, mientras que la de Valencia no hace referencia alguna a revocación de la licencia.
- En el Ayuntamiento de Barcelona al igual que en el de Valencia se prevé la señalización horizontal y vertical, con la salvedad que en Barcelona se colocará una única placa. Respecto a las características, diseño y materiales de la placa, así como el resto de señalización del vado son

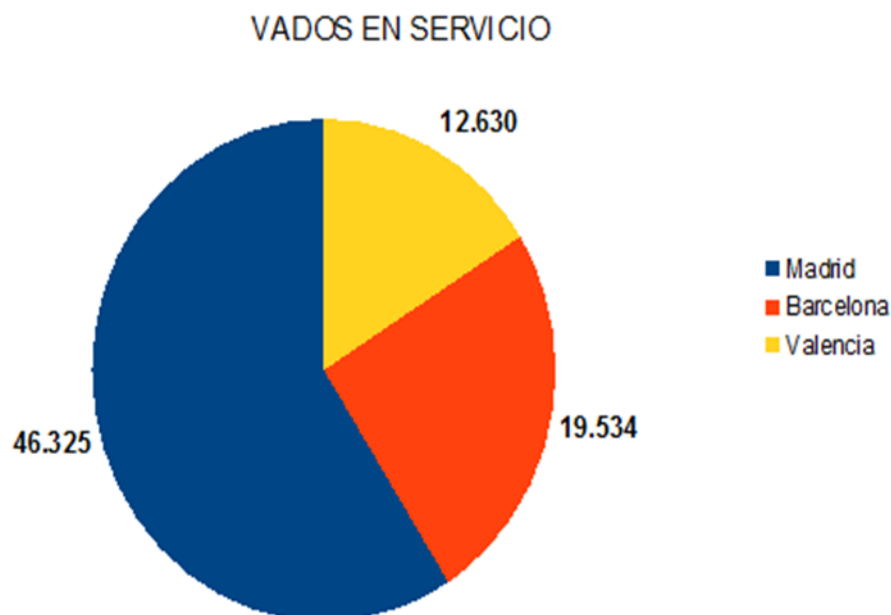
fijados en el Anexo VIII de dicha Ordenanza, mientras que en el Ayuntamiento de Valencia solo hace referencia a un modelo de placa.

- Al igual que en el Ayuntamiento de Madrid la competencia para la tramitación y autorización de la licencia de vado se encuentra descentralizado a través de las Juntas de Distrito mientras que en la Ciudad de Valencia se encuentra centralizado en el Servicio de Mobilitat Sostenible.
- Al igual que en el Ayuntamiento de Madrid, la Ordenanza de Barcelona también regula las obras para la adaptación de la acera y supresión de los pasos de vehículos

Consultados a los tres Municipios en el momento de redactar el TFG, los datos de las licencias de vados vigentes son:

1. Ayuntamiento de Madrid 46.325
2. Ayuntamiento de Barcelona 19.534
3. Ayuntamiento de Valencia 12.630

Gráfico 8: Licencias de vados vigentes.



Fuente: Elaboración propia.

Del gráfico anterior llama la atención el elevado número de licencias de vados existentes en el Ayto. de Madrid, que es más del doble de las licencias de vado de los Ayuntamiento de Barcelona y Valencia. No obstante debe tenerse en cuenta el número de población de cada Municipio.

5.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEJORA

A la vista de la comparación con las Ordenanzas Reguladoras de Madrid y Barcelona, tanto a nivel de la tasa como a nivel de la regulación jurídica de las licencias, las propuestas de mejora en el Ayuntamiento de Valencia irían encaminadas por un lado, en cuanto a la tasa, a una revisión de las tarifas por considerarlas elevadas respecto a los otros dos ayuntamientos y respecto al régimen jurídico crear una ordenanza específica por razón de la materia, en la que se deberían incorporar los supuestos de revocación, sobre todo, cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la tasa, para lo que sería necesario una mayor coordinación con los Servicios que gestionan la recaudación de la misma; así como el de aminorar el plazo de concesión de las licencias .

Por otro lado, debería incrementarse la inspección y comprobación sobre todo respecto al mantenimiento y conservación de la señalización horizontal y vertical de los vados dados de baja, que impiden el uso de la vía pública por el resto de ciudadanos, habida cuenta que actualmente existe carencia en la ciudad de zonas de estacionamiento para vehículos particulares.

Por economía de procedimiento lo recomendable sería que el mismo Servicio que conoce del proyecto de licencia tanto urbanística como de actividad, fuera el que autorizara la concesión del vado, al disponer de toda la documentación precisa tanto a nivel administrativo, como técnico (proyectos, representantes...).

Todas estas medidas propuestas a su vez repercutirían en un incremento en los ingresos por concepto “Tasa por Entrada de Vehículos”.

Bibliografía

LIBROS Y ARTÍCULOS

- BALLESTEROS FERNÁNDEZ, A. (2006). *Manual de Administración Local*. El consultor de los Ayuntamientos y Juz.: La Ley. Madrid: Wolters Kluwer. 5ª edición.
- COBO OLVERA, T. (2006). *Régimen jurídico de los bienes de las entidades locales*. El consultor de los Ayuntamientos: La Ley.
- DE FUENTES BARDAJI, J. (2008). *Comentarios a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas*. Navarra: Aranzadi.
- DESDENTADO DAROCA, E. (2006). *El precario administrativo. Un estudio de las licencias, autorizaciones y concesiones en precario*. Navarra: Aranzadi.
- GONZÁLEZ RÍOS, I. (2004). *El dominio público municipal: Régimen de utilización por los particulares y compañías prestadoras de servicios*. Granada: Comares.
- SÁNCHEZ MORÓN, M. (2012). *Derecho Administrativo, Parte general*. Madrid: Tecnos. Octava edición.

LEGISLACIÓN

- La Constitución Española de 1978.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (vigente hasta 01 de enero de 2017).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con entrada en vigor el 2 de octubre de 2016, suponiéndola derogación en dicha fecha de la Ley 30/1992 y la Ley 11/2007.
- Real Decreto, de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último (vigente hasta el 30 de junio de 2017).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales (vigente hasta el 30 de junio de 2017).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ordenanza Reguladora de las Condiciones Funcionales de Aparcamientos, del Ayuntamiento de Valencia, aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27-06-1994 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia el 15-10-1994.

- Ordenanza de Circulación de Peatones y de Vehículos, aprobada por Acuerdo del Consejo Plenario de 27-11-1998, del Ayuntamiento de Barcelona.
- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase de Valencia. Fecha aprobación definitiva 29 de diciembre de 1998, publicada el 30 de diciembre de 1998 y de aplicación a partir de 1 de enero de 1999; modificándose la misma anualmente.
- Ordenanza de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de Madrid. Aprobada en el año 1998 y entrando en vigor el 1 de enero de 1999; modificándose la misma anualmente.
- Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos aprobada el 26-04-2006 y publicada en el Boletín Oficial Comunidad de Madrid el 19/05/2006 y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid el 15/06/2006.
- Ordenanza Fiscal 3.16, Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento especial del Dominio Público Municipal y la Prestación de otros servicios de Barcelona. Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Consejo Plenario con fecha 19 de diciembre de 2008, comenzará a regir el 1 de enero de 2009 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.
- Ordenanza de Circulación, aprobada por acuerdo plenario de 28-05-2010, publicada en el BOP 17-06-2010 (corrección de errores 23-06-2010).

PAGINAS WEB

- AYUNTAMIENTO DE BARCELONA. Disponible en: <http://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/es/gestion-economica-y-administrativa> . [Consulta: 10 de noviembre de 2016].
- AYUNTAMIENTO DE MADRID. Disponible en: <http://www.madrid.es/portal/site/munimadrid>. [Consulta: 12 de noviembre de 2016].
- AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. Disponible en: <http://gobiernoabierto.valencia.es/va/transparency/> [Consulta: 21 de noviembre de 2016].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Disponible en URL: <http://www.ine.es>. [Consulta: 27 de octubre de 2016].
- WIKIPEDIA. La enciclopedia libre. Disponible en URL: <http://es.wikipedia.org/wiki>. [Consulta: 28 de octubre de 2016].

ANEXOS

ANEXO I: Ordenanza Reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase de Valencia

ANEXO II: Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Valencia

ANEXO III: Solicitud licencia de vado del Ayuntamiento de Valencia

ANEXO I. Ordenanza Reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase de Valencia

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Al amparo de lo previsto en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y de conformidad con la regulación contenida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de esa Ley, el Ayuntamiento de Valencia establece las Tasas por Entrada de Vehículos a través de Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

Art. 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por:

- a) Acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.
- b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.

Art. 2º.

El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza no legitima los aprovechamientos efectuados sin la preceptiva autorización municipal previa.

Art. 3º. Obligados al pago.

Estarán solidariamente obligados al pago en los supuestos especificados en el art. 1 de esta Ordenanza:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias.
- b) Quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

Art. 4º. Importe.

1. Los importes de las tasas regulados en esta Ordenanza son los resultantes de aplicar las tarifas que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.
2. En los casos de alta, por autorización de nuevos aprovechamientos, y bajas, los importes se prorratearán por meses, incluido el de la fecha de alta o baja.

Art. 5º. Nacimiento de la obligación de pago.

1. La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
2. El devengo de la tasa es anual y se produce en el momento de iniciarse los aprovechamientos y sucesivamente el 1 de enero de cada año.
3. No obstante, se exigirá el depósito previo del importe en los casos previstos en el artículo siguiente.

Art. 6º. Administración y cobro.

1. El cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico, en el plazo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año, ambos inclusive.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior la matrícula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago al 1 de enero de cada año.
3. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, el pago se exigirá mediante liquidación notificada.

No obstante, una vez ultimado el expediente de la autorización administrativa, se podrá realizar el ingreso previo mediante declaración-liquidación, entendiéndose como notificado el sujeto pasivo en el momento de efectuar el ingreso.

4. Igualmente se exigirá acreditar el ingreso del último recibo puesto al cobro para la autorización de transmisión de autorizaciones.
5. Las bajas en la matrícula se producirán previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ordenanza de Circulación.

Art. 7º. Inspección.

Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes.

En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización Previa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del precio público por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a exigir con arreglo a ella las deudas devengadas durante su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de diciembre de 1998, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999.

ANEXOS

ANEXO 1

Se tomará como base de gravamen de la presente exacción la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio o zona de prohibición de estacionar, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es la existente entre las plazas de reserva.

ANEXO 2

A efectos de la aplicación de las Tarifas, se divide el término municipal en las siguientes zonas:

Zona 1ª

Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en el Anexo nº 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas parecen clasificadas como categorías Extra, Primera y Segunda.

Zona 2ª

Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en el Anexo nº 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aparecen clasificadas como categorías Tercera, Cuarta y Quinta.

Zona 3ª

Comprende todas las calles que en la clasificación de las vías públicas recogida en el Anexo nº 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aparecen clasificadas como categorías Sexta y Séptima.

ANEXO 3

TARIFA

1. Entrada de vehículos con prohibición de estacionamiento frente a la misma, por metro lineal o fracción, a contar desde los 50 centímetros de ancho de la entrada:

Tarifa / Euros

Entrada de Vehículos 24 horas:

ZONA I..... 270,71

ZONA II..... 135,34

ZONA III..... 67,66

Entrada de Vehículos 12 horas:

ZONA I.....	135,34
ZONA II.....	67,69
ZONA III.....	33,81

Entrada de Vehículos 14 horas:

ZONA I.....	157,91
ZONA II.....	78,95
ZONA III.....	39,44

2. Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por metro lineal o fracción a contar desde los 50 centímetros de calzada o acera a que se extienda la reserva o prohibición.

Tarifa / Euros

Reserva permanente 24 horas:

ZONA I.....	318,54
ZONA II.....	159,15
ZONA III.....	79,66

Reserva máximo 12 horas:

ZONA I.....	159,15
ZONA II.....	79,66
ZONA III.....	39,80

3. Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción a partir de 50 centímetros en cualquier zona, por día: 1,85 euros.

4. Se aplicará un recargo del 50 por ciento a los metros lineales de aprovechamiento que se excedan de cuatro.

5. Las cuotas ordinarias de entrada obtenidas de multiplicar el número de metros lineales por la tarifa metro lineal de aprovechamiento, según la capacidad del local al que se acceda en virtud del aprovechamiento se multiplicarán por los siguientes coeficientes, escalonados según plazas de vehículos (se toma como dimensión de una plaza 10 metros cuadrados):

Coeficiente

Inferior o igual a 19 plazas.....	1,07
De 20 a 50 plazas.....	1,34
De 51 a 100 plazas.....	1,61
De 101 a 200 plazas.....	1,87

Más de 200 plazas..... 2,14

En los aprovechamientos ocasionados por actividades industriales, la capacidad del local se dimensionará con la superficie ocupada en su interior por los vehículos utilizados.

Cuando los aprovechamientos gravados en la presente Ordenanza se efectúen sobre superficies sujetas a la ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 100 por ciento.

ANEXO 4

NOTAS ACLARATORIAS

1. Cuando se trate de gasolineras, se aplicarán las tarifas previstas en el Anexo 3, puntos 1, 4 y 5 de esta Ordenanza Fiscal.
2. En los casos de bloques de edificación abierta en los que por dificultad de maniobra de los vehículos en el interior del inmueble sea necesario utilizar varias entradas, se contarán como máximo, a los efectos de la liquidación de la tasa, cuatro entradas de tres metros cada una.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las empresas de mudanzas que figuren inscritas en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas podrán acogerse al sistema simplificado de ingreso previo de la tasa para las autorizaciones municipales que soliciten para las operaciones de carga y descarga, con sujeción al siguiente régimen:

1. La cuota para cada vehículo será en el año 2014:
 - a) En el caso de vehículos de mudanzas..... 78,92 euros
 - b) En el caso de vehículos-grúa..... 130,81 euros

La cuota para cada vehículo, en años sucesivos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: $C = c \cdot A1/A2$, en donde C es la cuota resultante; c, la cuota del año anterior; A1 el nº de autorizaciones referidas al vehículo en el ejercicio anterior, y A2 el nº de autorizaciones en el ejercicio anterior a A1.

2. La Administración municipal comprobará que los ingresos previos se han efectuado aplicando las reglas contenidas en esta Ordenanza y en especial en esta Disposición Adicional. En caso contrario la Administración municipal practicará la liquidación provisional de oficio que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las entradas de vehículos que tienen limitado su aprovechamiento como consecuencia de la celebración de mercados extraordinarios en la vía pública tendrán una reducción en la cuota proporcional al número de días de celebración del mercado que le afecta respecto al total de días del año.

ANEXO II. Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Valencia

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo único

ARTÍCULO 1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente. En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre y demás normas que lo desarrollen o complementen .

ARTÍCULO 2 Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías de competencia municipal.

TÍTULO I NORMAS GENERALES DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Capítulo 1 Agentes y Señales

ARTÍCULO 3 Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

ARTÍCULO 4 Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la autoridad, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

ARTÍCULO 5 Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza, están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen. 6 Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter muy grave conforme al artículo 65.5.f del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 6 Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Valencia. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles,

anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de éstas indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento, estas conductas tendrán la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 € si los hechos se mantienen por periodo máximo de 1 mes, como infracción grave si la señalización se mantiene en más de 1 mes y serán sancionada con multa de hasta 1.500 € y como infracción muy grave cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad y serán sancionadas con multa de hasta 3.000 € El expediente sancionador seguirá la tramitación dispuesta en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 7 El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales será el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la Autoridad.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el presente artículo o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Capítulo 2 Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

ARTÍCULO 8 Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que van a quedar inmovilizados, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o de peatones.
2. Cuando por la densidad de la circulación se hubieran detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

ARTÍCULO 9 Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o paso inferior, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

ARTÍCULO 10 Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte público de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte público puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

ARTÍCULO 11 No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

ARTÍCULO 12 Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

ARTÍCULO 13 Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
2. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

ARTÍCULO 14 Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo, pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso por el conductor del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
2. Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
4. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.
5. Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
6. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

ARTÍCULO 15

1. Se prohíbe a los conductores de motocicletas, ciclomotores y bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada
2. Se prohíbe circular con motocicletas, ciclomotores o bicicletas sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de los ocupantes del vehículo y del resto de usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 16 Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

ARTÍCULO 17 Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal la ordenación del estacionamiento y la circulación en las vías urbanas del término municipal Consecuente con ello, queda prohibida y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, la reserva de espacio, los cortes de la circulación, la instalación de señales o de cualquier otra indicación sin autorización expresa. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

TÍTULO II CIRCULACIÓN GENERAL DE VEHÍCULOS

Capítulo 1 Vehículos a motor

ARTÍCULO 18 Queda prohibido:

1. Circular por zonas peatonales o áreas restringidas debidamente señalizadas, salvo autorización municipal correspondiente.
2. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.

ARTÍCULO 19 Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella.

Capítulo 2 Velocidad

ARTÍCULO 20 El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 Km/h, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean 10 motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 Km/h.
2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 Km/h.
3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización, si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores. En todo caso, y conforme al artículo 65.5.c del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada.

ARTÍCULO 21 El Ayuntamiento de Valencia podrá establecer áreas o vías en las que los límites de velocidad mencionados en el artículo anterior podrán ser rebajados, previa instalación de la señalización correspondiente.

ARTÍCULO 22 Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

ARTÍCULO 23 Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad éste que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.
6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones.
10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.
11. Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos de peatones señalizados.
12. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

13. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
14. En áreas especialmente reservadas a los residentes.
15. En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga etc...
16. Al aproximarse a una bicicleta que circule por la calzada, al aproximarse a una ciclo calle o cualquier otra vía para ciclistas.

Capítulo 3 Preferencias de paso y adelantamientos

ARTÍCULO 24 Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.
6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.
8. A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas. En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra, si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones constituirá infracción a las normas de seguridad vial y serán tipificadas y sancionadas conforme a dichas normas, sustanciándose el procedimiento en ellas establecido.

ARTÍCULO 25 Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado.
2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.
3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.
5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
6. A filas de escolares, cuando crucen por lugares autorizados.
7. A los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico general, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga y acceso a la propiedad. En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

ARTÍCULO 26 Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

TÍTULO III CIRCULACIÓN DE CAMIONES

Capítulo 1 Circulación

ARTÍCULO 27 Queda prohibida, como norma general, y de 7 a 22 horas, la circulación de camiones cuya masa máxima autorizada sea superior a 9 Tn por el interior de la poligonal que se describe a continuación, prohibición que incluye las vías que componen dicha poligonal:

“Avda. de los Naranjos, Ingeniero Fausto Elio, Mendizábal, Paseo Marítimo, Pavía, Eugenia Viñes, Marcos Sopena, Juan José Dómine, Manuel Soto, Puente de Astilleros, Parque de Nazaret, Castell de Pop, El Sech, Manuel Carboneres, Camino Punta al Mar, Camino del Canal, nuevo vial de conexión con el Oceanográfico, glorieta del Pont Assut de l’Or, Antonio Ferrandis, Ronda Sur, Tres Cruces, Nueve de Octubre, Puente Nueve de Octubre, Pío Baroja, Prolongación Pío Baroja, Prolongación Maestro Rodrigo, Camp del Turia, Dr. Nicasio Benloch, Sierra Agullent, Avda. de Burjasot, Luis Braille, Francisco Morote Greus, Amadeo Desfilis, Del Foc, Ninot, Salvador Cerveró, lindes de la Prolongación de Juan XXIII, Hermanos Machado y resto de la 14 Ronda Norte hasta Avda. Naranjos”.

Asimismo, queda prohibida la circulación por la Carretera del Riu entre los enlaces con la Autovía del Saler, situados junto al Nuevo Cauce y junto a Camino de la Punta al Mar.

Se mantendrá, igualmente, la prohibición de circulación en aquel viario exterior al polígono que esté señalizado al respecto, resultándole de aplicación los preceptos de esta Ordenanza.

Con el fin de evitar que en horario nocturno se utilice la zona restringida como mera vía de paso, la prohibición será permanente para todos los camiones de más de 9 Tn que no tengan origen o destino en la zona restringida, por lo que a efectos de control por la Administración el conductor del vehículo deberá llevar el correspondiente documento que lo justifique.

ARTÍCULO 28 Las excepciones a que se refieren los apartados siguientes no alcanzan a vehículos cuyos pesos y dimensiones son considerados como transportes especiales, según la Ley de Tráfico y Seguridad Vial

y demás normas que la desarrollan y complementan. Tampoco se refieren a los vehículos destinados al transporte de pequeños portes, enseres, mobiliario, electrodomésticos, paquetería y reparto en general, que deberán realizarse con vehículos de peso máximo autorizado 9 tn o, en caso contrario, fuera del horario de prohibición. Los transportes por mudanzas se registrarán por título independiente incluido en esta Ordenanza.

Las excepciones que a continuación se recogen se agrupan en función de la necesidad de obtención de autorización expresa o tácita, entendiéndose ésta última cuando el transportista esté en posesión del albarán o factura que justifique el origen y/o destino dentro de la zona restringida y la clase de mercancía a que se refiere el apartado siguiente.

1 - No requieren autorización expresa del Ayuntamiento para poder circular por la zona restringida dentro del horario de prohibición, bastando para ello estar en posesión de factura o albarán, documentos éstos que deberá llevar el conductor en el vehículo para su exhibición a los agentes de la autoridad:

- a) Los camiones destinados al suministro de hormigón o al movimiento de tierras, “dumpers o bañeras”.
- b) Los camiones de limpieza de desagües y de los servicios municipales, como los de alcantarillado y recogida de residuos urbanos.
- c) Los camiones con grúa autocargante de MMA no superior a 32 Tm.
- d) Los vehículos que transporten materiales o maquinaria auxiliar para la construcción, como prefabricados de hormigón y cerámicos, carpintería metálica y de madera, suministros sanitarios, eléctricos y de telecomunicaciones, cristalería, pintura y fontanería, martillos eléctricos y compresores, etc., que precisen acceder a las obras o centros de almacenamiento, fábrica, venta o distribución de los mismos con vehículos de más de 9 Tn de M.M.A, así como los vehículos porta-contenedores de escombros, camiones cisterna y silos y vehículos frigoríficos y botelleros de hasta 12 Tn, podrán circular en horario de 9,30 a 17 horas.

2 - Sí requieren autorización expresa del Ayuntamiento para poder circular por la zona restringida dentro del horario de prohibición:

- a) Provisionalmente, y en tanto se urbaniza el polígono de la Patacona de Alboraya y/o se les habilita un nuevo acceso con gálibo suficiente, las industrias aún establecidas allí podrán solicitar permiso de acceso al Puerto para sus camiones, cuyo itinerario será: “Arnau de Vilanova, Ingeniero Fausto Elio, Luis Peixó, Marino Blas de Lezo, Serrería , Avda del Puerto “ y de vuelta por “ Manuel Soto, Juan Verdeguer, Ibiza, Serrería , Marino Blas de Lezo, Luis Peixó, Ingeniero Fausto Elio, Arnau de Vilanova.
- b) Los transportistas o empresas que transporten mercancías no incluidas en el apartado 1 y que precisen acceder con vehículos de MMA superior a 9 Tn dentro del ámbito de prohibición, tales como vehículos que transporten maquinaria industrial pesada, porta vehículos, productos perecederos de alimentación, vehículos de suministro a supermercados con sala de ventas superior a 1000 M2 ,etc., deberán presentar solicitud al Ayuntamiento por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, acompañada de la documentación que a continuación se detalla y teniendo en cuenta que únicamente podrán autorizarse cuando esté justificada la necesidad del horario del servicio y siempre que el origen o el destino se encuentre en el ámbito de aplicación de la prohibición.

c) Las empresas con flota de camiones situados dentro del área de prohibición, a las que se asignarán recorridos concretos de entrada y salida de la ciudad.

Capítulo 2 Solicitudes

ARTÍCULO 29

1. Datos que necesariamente deben constar en todas las solicitudes, además de las específicas que se recogen en función del tipo de servicio de que se trate:

- Nombre de la empresa
- NIF
- Domicilio social
- A efecto de notificaciones: domicilio-fax-correo electrónico
- Acreditación de la representación del solicitante
- Origen y destino de la mercancía
- Tipo de mercancía objeto del transporte
- Plazo de duración de los trabajos, número de viajes, frecuencias, etc...

2. Documentación que necesariamente se debe acompañarse junto con la solicitud, para dar trámite a la misma en función del destino y/o tipo de mercancía:

- Cuando el solicitante sea el titular de cualquier actividad sujeta a licencia municipal, deberá presentar copia de la correspondiente licencia o facilitar los datos necesarios para su localización por la Administración, así como compromiso de distribuir copias del permiso que le otorgue el Ayuntamiento entre sus suministradores, firmadas por el legal representante de la empresa y con sello de la entidad, haciendo constar en cada caso la matrícula del vehículo para el que se entrega la copia y el día o período de tiempo para el que se le entrega que, en ningún caso, puede ser superior al otorgado por el Ayuntamiento, ni facilitársela a vehículos que no puedan circular legalmente.

- Cuando el solicitante sea el transportista suministrador, deberá presentar el permiso de circulación, la ficha de inspección técnica y la tarjeta de transportes, así como los datos identificativos del titular de la actividad y su emplazamiento exacto.

3. Alcance de la autorización.

La autorización se concederá sujeta a plazo, que se determinará en función de los trabajos a efectuar y en ningún caso alcanza a la parada o estacionamiento en la vía pública, ni a la realización de cualquier tipo de trabajos, incluida la carga y descarga, lo que deberá efectuarse en los términos de la legislación vigente, bien en materia de seguridad vial, tanto si se trata de parada como de estacionamiento, caso éste último sujeto a autorización municipal previa, bien en materia de ruidos o contaminación ambiental o cualquier otra disposición estatal, autonómica o local que pudiera afectarle.

La autorización que se otorgue no exime al conductor del vehículo autorizado del cumplimiento de las normas de circulación contempladas en la Ley de Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollan, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones de aplicación.

Capítulo 3 Estacionamientos

ARTÍCULO 30 Queda prohibido el estacionamiento de camiones con MMA superior a 9 Tn, las 24 horas del día, en el interior de la zona restringida definida en el artículo 27, así como en las vías que la delimitan. En su caso, deberán hacerlo en los lugares exteriores a la poligonal que estén permitidos por la legislación vigente y de acuerdo a la señalización existente, como por ejemplo, la zona industrial de Ciudad Fallera, Polígono Vara de Quart, aparcamiento de camiones frente a Mercavalencia, etc...

Capítulo 4 Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 31 La falta de permiso de circulación para circular por la zona de tránsito restringido prevista en estas normas, se considerará infracción a la Ley de Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable al conductor, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante para la circulación por vehículo de más de 9 Tn:

- El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la legislación vigente.

Capítulo 5 Régimen transitorio

ARTÍCULO 32 A los efectos previstos en este Título y habida cuenta las autorizaciones existentes al amparo de las normas anteriores, se establece que aquéllas autorizaciones que se hubieran otorgado al amparo de lo dispuesto en las normas anteriores, sujetas a plazo, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento y aquéllas que se hubieran otorgado con carácter de precario, mantendrán su vigencia hasta el 31 de Diciembre DEL AÑO SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE ORDENANZA.

TÍTULO IV MERCANCÍAS PELIGROSAS

Capítulo 1 Normas generales

ARTÍCULO 33 Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por todas las vías del término municipal de Valencia, salvo autorización expresa.

Capítulo 2 Autorizaciones

ARTÍCULO 34 Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías de la ciudad y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías, deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

TÍTULO V CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

Capítulo 1 Definiciones

ARTÍCULO 35 A efectos de esta Ordenanza se consideran:

- bicicletas: ciclo o vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.
- carril bici: franja señalizada en la vía pública para la circulación de bicicletas.
- ciclo calle: calle con calzada destinada al uso preferente de la bicicleta y cuya velocidad máxima permitida al tráfico general es de 30 Km/h.

Capítulo 2 Normas de aplicación

ARTÍCULO 36 Normas generales:

- Las bicicletas circularán por las vías y carriles señalizados y habilitados al efecto. Se exceptúa de esta obligación a los conductores de bicicletas deportivas de carrera que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas y con recorridos concretos.
- Durante el recorrido, en ausencia total o parcial de carriles o vías señalizadas, lo harán por la calzada, EN EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN PERMITIDO POR LA SEÑALIZACIÓN EXISTENTE Y, por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos.
- Salvo en tramos señalizados al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras Y LOS JARDINES PÚBLICOS. En el caso de la existencia de carriles bici en aceras o en los pasos de peatones, los ciclistas respetarán siempre la preferencia de los peatones que puedan cruzar dicho carril.
- EN TANTO Y CUANTO NO EXISTA SEÑAL DE PROHIBICIÓN QUE LO IMPIDA las bicicletas podrán circular por zonas o calles peatonales, cuya preferencia en cualquier caso será del peatón, en tanto y cuanto no exista señal de prohibición que lo impida y siempre que exista un ancho de paso libre superior a 3 m, manteniéndose una distancia mínima de 1 m con el peatón, en las maniobras de adelantamientos o cruces TENIENDO EN CUENTA QUE, EN CUALQUIER CASO, LA PREFERENCIA SERÁ SIEMPRE DEL PEATÓN. Igualmente mantendrán una distancia mínima de 1 m respecto de los edificios colindantes. En caso contrario las bicicletas deberán ser transportadas a pie, hasta atravesar dichas zonas o calles.
- EN LOS PASO DE PEATONES SIN MARCA VIAL DE PASO DE BICICLETAS EL CICLISTA DEBERÁ MODERAR LA VELOCIDAD A PASO DE HOMBRE Y DAR SIEMPRE PREFERENCIA AL PEATÓN.
- Así mismo, podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente.
- Los conductores de bicicletas deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como al resto de los usuarios de la vía pública. EN CIRCULACIÓN NOCTURNA LOS CICLISTAS LLEVARÁN COLOCADA UNA PRENDA REFLECTANTE QUE PERMITA A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y DEMÁS USUARIOS DISTINGUIRLOS HASTA UNA DISTANCIA DE 150 METROS.

- Las bicicletas llevarán timbre y cuando circulen por la noche luces, dispositivos todos ellos homologados.
- Las bicicletas podrán circular con remolque homologado, siempre que no supere las siguientes dimensiones máximas: 0,80 m de ancho; 1,00 m de alto y 3,00 m la longitud formada por el conjunto de remolque más bicicleta; además el peso del remolque no superará el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.

ARTÍCULO 37 La velocidad de circulación de estos vehículos se ajustará:

- en calzada se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, no debiendo superar en vías urbanas los 30 Km/h.
- en carriles bici sobre las aceras, la velocidad máxima será de 15 Km/h.
- en calles y zonas peatonales, la velocidad máxima será de 10 Km/h.

Todo ello sin perjuicio de la señalización que al respecto establezca la Administración, en aquéllos tramos que por sus especiales circunstancias se indique de forma explícita.

ARTÍCULO 38 Las bicicletas que por su construcción no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán INCORPORAR UN ASIENTO ADICIONAL HOMOLOGADO PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE HASTA 7 AÑOS CON LA OBLIGATORIEDAD, EN ESTE CASO, DE QUE EL MENOR VAYA PROTEGIDO CON CASCO HOMOLOGADO.

Capítulo 3 Estacionamiento de bicicletas

ARTÍCULO 39 El Ayuntamiento podrá habilitar o autorizar la instalación de aparcamientos de uso exclusivo de bicicletas en la vía pública, garantizando en cualquier caso un espacio libre de más de 1,50 m para el paso de peatones.

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto.

En el caso de que se encontraran todas las plazas de aparcamiento ocupadas o que no existan aparcamientos para bicicletas a una distancia menor de 50 m, éstas se podrán atar a elementos del mobiliario urbano, a excepción de las farolas de alumbrado público, siempre que no se reduzca la visibilidad o funcionalidad del mismo y que no se utilice dispositivo metálico que carezca de protección plástica o similar, de forma que no dañe la pintura, el recubrimiento o la propia estructura y respetando un paso libre de más de 1,50 m para el tránsito de peatones.

Capítulo 4 Acciones prohibidas a los usuarios de bicicletas

ARTÍCULO 40 Se prohíbe además de lo dispuesto en el art. 15 y 16 de esta Norma:

1. Atar con cualquier sistema o procedimiento las bicicletas a elementos adosados a las fachadas, arbolado, así como a cualquier elemento del patrimonio público distinto de los específicamente instalados para ello, salvo lo dispuesto en el artículo anterior o con dispositivos distintos a los autorizados en esta ordenanza.
2. Circular de modo negligente o temerario.
3. Circular con elementos o dispositivos no homologados o con remolque de dimensiones superiores a las autorizadas en este título.

4. Circular por pasos a distinto nivel, subterráneos o elevados.
5. Circular utilizando cascos, auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
6. La utilización de la bicicleta como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Publicidad y a lo que en su caso se determine en los Pliegos de Condiciones en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.

Capítulo 5 Obligaciones del resto de usuarios

ARTÍCULO 41

1. Los peatones podrán cruzar los carriles bici, pero evitarán permanecer en ellos y caminar a lo largo de los mismos.
2. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y siempre y cuando quede, como mínimo, un espacio lateral libre de 1,5 m entre la bicicleta y el vehículo.
3. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 m.
4. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando por ciclo calles, lo harán a una velocidad máxima de 30 Km/h, debiendo observar y respetar en todo momento la prioridad del tráfico ciclista.
5. Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos en los carriles señalizados para la circulación de bicicletas.

Capítulo 6 Infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y medidas cautelares.

ARTÍCULO 42 Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en este Título tendrán carácter de infracción administrativa, salvo que puedan constituir delito o falta tipificada en las leyes penales; a estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves: Las cometidas contra este Título o en su defecto a lo regulado por la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.
2. Son infracciones graves:
 - El incumplimiento en materia de limitaciones de velocidad, salvo que sobrepase en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, en cuyo caso constituirá infracción muy grave.
 - El incumplimiento en materia de prioridad de paso y adelantamientos.
 - Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

- Circular con pasajero cuando el diseño y la construcción de la bicicleta no permita ser ocupada por más de un pasajero, salvo lo dispuesto en el artículo 38.
- Circular de forma negligente entendiéndose, entre otros supuestos, que se da esta circunstancia cuando se realicen maniobras bruscas o frenadas o derrapes injustificadamente o circular con una sola rueda o ser arrastrado por otro vehículo.
- Circular por zonas peatonales o cualquier otra vía en las que expresamente esté prohibida la circulación de bicicletas o que no se den las condiciones de seguridad descritas en esta Ordenanza o por pasos a distinto nivel.
- La circulación rodada o peatonal por carriles reservados para bicicletas por peatones o vehículos distintos a estas.
- Circular utilizando la bicicleta como medio para el ejercicio de actividad publicitaria con o sin dispositivo especial salvo en los supuestos permitidos en esta Ordenanza.
- El uso en general de carriles bici, para un fin distinto de la circulación de bicicletas.

3. Son infracciones muy graves:

- La conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas en la legislación vigente o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
- La conducción manifiestamente temeraria.

ARTÍCULO 43 En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y Reglamentos que la desarrollan.

ARTÍCULO 44 La administración podrá proceder a la retirada de vehículo de la vía pública y su depósito en las dependencias municipales que se habiliten al efecto, en los siguientes casos:

- Cuando las bicicletas se encuentren estacionadas sujetas a elementos instalados en la vía pública no habilitados para ello, de conformidad con lo dispuesto en este Título o cuando se utilice un mecanismo de sujeción distinto de los autorizados, por implicar deterioro al patrimonio público.
- En los supuestos de conducción temeraria o cuando concurren cualquiera de los supuestos de infracciones muy graves tipificadas en esta Ordenanza.
- Cuando constituyan peligro en los términos previstos en la ley de seguridad vial.
- Igualmente podrán ser retiradas de la vía pública aquellas bicicletas que permanezcan estacionadas en ella, careciendo de cualquiera de los elementos mínimos necesarios para la circulación, cuando hagan presumir su abandono.
- A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley 18/2009 por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial
- Tendrá la consideración de residuo sólido, las bicicletas que se encuentren depositadas o estacionadas en el dominio público municipal y que únicamente mantengan el armazón o carezcan, al menos, de 3 de los elementos imprescindibles para circular.

TÍTULO VI CIRCULACIÓN DE PEATONES

Capítulo único

ARTÍCULO 45 Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada, cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o habilite la señalización correspondiente.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

ARTÍCULO 46 Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

ARTÍCULO 47 Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.
2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las aceras, isletas o medianas o invadir la calzada para solicitar su parada.
4. Subir o descender de los vehículos en marcha.
5. Comportarse en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, de forma que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar o dificultar la marcha de sus vehículos o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 48 Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
2. En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

ARTÍCULO 49 El incumplimiento de lo dispuesto en este Título se considerará faltas leves salvo en los supuestos que pueda provocar situaciones de peligro tanto al resto de viandantes como a los demás usuarios de la vía, en cuyo caso se consideraran faltas graves.

En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico Circulación y Seguridad Vial.

TÍTULO VII PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo 1 Paradas

ARTÍCULO 50 Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone su conductor.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por los agentes de la autoridad o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

ARTÍCULO 51 La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

ARTÍCULO 52 Los taxis esperarán viajeros exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

Los autobuses de transporte público urbano e interurbano, deberán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto.

Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares, atendiendo a lo dispuesto al art. 10 del R.D 4432001, de 27 de Abril y en el art. 39.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Especialmente no deberán pararse en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas de la EMT, salvo que no exista otro carril en la vía de servicio o similar, que permita hacerlo próximo a la acera y en ningún caso, por tiempo superior a 2 minutos. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.

Los autobuses turísticos de servicio discrecional, podrán detenerse ocasionalmente para dejar o tomar viajeros el tiempo imprescindible para la subida o bajada de los mismos, en aquellos lugares de la vía pública cuya afección al tráfico rodado y peatonal sea mínima, atendiendo, en todo caso, a las indicaciones de los agentes de la autoridad y empleando para ello un tiempo máximo de 10 minutos. Para su estacionamiento, deberán hacerlo en los lugares habilitados para ello y preferentemente en la prolongación de la Alameda, en la Avda. de Francia, en la Avda. Baleares, en la ronda Sur tramo entre Pista de Silla y Autovía del Saler etc., pero en todo caso, fuera del Centro Histórico y sus Ensanches.

ARTÍCULO 53 Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. En las salidas de urgencia y accesos “vehículos de urgencia” debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas en la presente Ordenanza.
15. En doble fila.
16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
17. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
19. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo 2 Estacionamientos.

ARTÍCULO 54 Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la autoridad.

ARTÍCULO 55 Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

ARTÍCULO 56 En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 m.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Se permitirá el estacionamiento en cordón en los carriles señalizados para la EMT-TAXIS en aquellos tramos que estén señalizados con las correspondientes placas verticales informativas, en el horario indicado en las mismas, exceptuándose, en todo caso, el espacio señalado para las paradas de los autobuses de la EMT y puntos de recogida de residuos sólidos.

ARTÍCULO 57 El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

ARTÍCULO 58 Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además, en los siguientes casos y lugares:

1. En los carriles de circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.
2. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
3. En las aceras, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas en la presente Ordenanza.
4. En paseos, isletas y zonas peatonales.
5. En doble fila, en cualquier supuesto.
6. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
7. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.
8. Delante de las salidas de urgencia y accesos “vehículos de urgencia” debidamente señalizadas.
9. Delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, como de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados.
10. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
11. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

13. En el arcén.

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones constituirá infracción a las normas de seguridad vial y serán tipificadas y sancionadas conforme a dichas normas, sustanciándose el procedimiento en ellas establecido.

ARTÍCULO 59 Igualmente queda prohibido el estacionamiento:

1. A los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
2. A caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable.
3. A los vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.
4. Las autocaravanas por tiempo superior a 24 horas.

El incumplimiento de esta norma se considerará como infracción leve sancionable con multa de hasta 750 € si los hechos se mantienen por periodo máximo de 1 mes, como infracción grave si el estacionamiento se mantiene en más de 1 mes y serán sancionada con multa de hasta 1.500 € y como infracción muy grave cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad y serán sancionadas con multa de hasta 3.000 €.

ARTÍCULO 60 Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada, junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un 1,30 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada. Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 m de ancho con las siguientes condiciones:

1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 m, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 3 m e inferior a 6 m y siempre a más de 2 m de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
2. En zonas señalizadas entre los alcorques, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales o de mobiliario urbano.
3. En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 m y siempre a más de 2 m de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
4. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

5. Queda prohibido obstruir o dificultar el paso de viandantes, coches de niños, coches de minusválidos, carros de compra, etc.
6. Con ocasión de festejos y actos públicos, en especial en la festividad de las Fallas, los conductores de motocicletas y ciclomotores estacionarán en su caso en las zonas que especialmente se establezcan a tal efecto, atendiendo en todo momento a las instrucciones de los agentes de autoridad encargados de su regulación.
7. Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido rebasar los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese Agentes de Autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.
8. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se registrarán por las normas generales de estacionamiento.
9. Queda prohibido estacionar en las calles peatonales salvo señalización expresa que lo autorice, en este sentido el ayuntamiento podrá señalar plazas de estacionamiento en calles peatonales para motocicletas compatible con el resto de usos de la calle, de forma ordenada y dispuestas sobre el pavimento conforme lo dispone el art. 39.2.e) de la ley sobre el tráfico.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones constituirá infracción a las normas de seguridad vial y serán tipificadas y sancionadas conforme a dichas normas, sustanciándose el procedimiento en ellas establecido.

ARTÍCULO 61 Queda prohibido igualmente: el estacionamiento:

1. El estacionamiento junto a las fachadas y en ningún caso se obstruirán puertas, ventanas, escaparates, etc.
2. Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad el vehículo a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin. El incumplimiento de esta norma se considerará como infracción leve sancionable con multa de hasta 750 € salvo que afecten de manera grave a la seguridad de los viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad y serán sancionadas con multa de hasta 1,500 € o hasta 3.000 € según se clasifique como grave o muy grave.

ARTÍCULO 62 Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos:

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, los empleados o funcionarios municipales, procederán a señalar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.
2. En los casos de urgente necesidad, se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.
3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus conductores o titulares. Los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el

lugar que ocupaba el vehículo el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.

5. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo sus propietarios o conductores con los gastos correspondientes, de acuerdo con la ordenanza fiscal. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, los funcionarios de la policía local anotarán el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.

Capítulo 3 Plazas de aparcamiento para vehículos turismo que transporten personas afectadas de minusvalía en el aparato locomotor.

ARTÍCULO 63 El objeto de este artículo es la regulación del uso de plazas de aparcamiento en vía pública por personas afectadas de minusvalía en el aparato locomotor, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para tales destinatarios, como de las plazas de aparcamiento de uso general.

ARTÍCULO 64 Las modalidades de plazas y usos para personas afectadas de minusvalía en el aparato locomotor son las siguientes:

1. “Uso general”, entendiéndose como tal cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida:

- En las zonas de estacionamiento regulado, se podrá estacionar en las plazas señalizadas al efecto para personas afectadas de minusvalía en el aparato locomotor, con una limitación horaria de 8 horas y sin sujeción a tasas durante dicho periodo.

- En las zonas de estacionamiento regulado, se podrá estacionar en las plazas de uso general señalizadas al efecto para el resto de usuarios, durante un tiempo máximo del doble que corresponda a la tasa satisfecha, estando sujeto al pago de billete o tasa aprobada anualmente por el Ayuntamiento.

- En el resto de zonas y en las plazas señalizadas al efecto para aparcamientos de minusválidos, se podrá estacionar sin limitación horaria y sin sujeción a tasas.

2. “Uso personalizado”, entendiéndose como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad a una persona afectada de minusvalía en el aparato locomotor:

- La reserva se destinará a un vehículo determinado.

- Su uso será de 24 horas durante el plazo de vigencia de la autorización, que coincidirá con el de la “tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida”, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento y, en cualquier caso, por plazo no superior a 4 años.

- Se sujetará o no al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, a los gastos de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el nº de matrícula.

ARTÍCULO 65 Requisitos de uso Se distinguen entre los siguientes supuestos:

1. Para los supuestos contemplados en el apartado “Uso general” en lo que respecta a zonas de estacionamiento regulado y plazas reservadas con carácter general, así como en todos los supuestos de usos compartidos, no se requiere ningún otro requisito más que estar en posesión de la “tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” y siempre que se trate de un servicio de transporte para la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la legislación vigente.

2. Para el supuesto de uso personalizado, deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los siguientes requisitos:

- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en el aparato locomotor.
- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y presenta graves problemas de movilidad.
- Ser titular de vehículo adaptado, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo.
- Poseer carné de conducir en vigor, en que se acredite la condición de minusvalía en el aparato locomotor.
- Declaración jurada o fórmula equivalente suscrita por el solicitante y por los presidentes de las comunidades de vecinos que cuenten con garaje en el edificio y/o titulares de garajes públicos, de no existir a menos de 50 m de su domicilio, plaza disponible de garaje o estacionamiento de uso público fuera de la vía pública o del inmueble en que reside.
- Declaración jurada o fórmula equivalente de ser autosuficientes para su transporte.

ARTÍCULO 66 El titular que haya obtenido resolución aprobatoria para un uso personalizado de plaza, tendrá derecho a dicha plaza reservada e identificada con matrícula concreta en el lugar más próximo a su domicilio, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico que lo permitan y siempre que esto sea viable en el área definida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 67 El titular que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la vía pública, deberá:

- Satisfacer la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.
- Comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado.
- Comunicar al Ayuntamiento la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o de la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

ARTÍCULO 68 Infracciones y sanciones.

Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que los acompañantes conductores sólo podrán utilizar estas plazas en los momentos puntuales de atención al titular de la tarjeta, constituirán infracción a la Ley de Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal precepto legal.

En el supuesto de plazas de uso personalizado, cuando habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento y el titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva, el hecho constituirá infracción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de esta Ordenanza.

Capítulo 4 Plazas de aparcamiento para vehículos destinado a autoridades

ARTÍCULO 69 Con carácter general se podrán reservar plazas de estacionamiento para vehículos destinados a autoridades, adscritos a un Organismo Público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho Organismo, cuente con las licencias correspondientes para ello y no disponga de plazas de aparcamiento. Dicha reserva, que estará sujeta al pago de las tasas que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente, se establecerá siempre que las circunstancias urbanísticas y de tráfico lo permitan y se instalará, en su caso, en el punto más próximo al inmueble sede del Organismo solicitante.

Capítulo 5 Estacionamientos con limitación horaria

ARTÍCULO 70 La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del estacionamiento con limitación horaria de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de la ciudad (O.R.A.).

ARTÍCULO 71 Se establecen dos modalidades de estacionamiento limitado:

Rotación o zona azul

Residentes o zona naranja

ARTÍCULO 72 Las zonas reguladas podrán establecerse en todas las vías de la ciudad con circulación rodada de uso general, que cuenten con dotación de aparcamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica.

El ámbito de cada actuación podrá referirse tanto a un Barrio, como a un Distrito completo o una zona concreta.

Como norma general, en cada actuación se definirán los límites territoriales, a los efectos de señalización de las plazas y al ámbito para determinar los residentes con derecho a uso de éstas.

Teniendo en cuenta que las dos modalidades (zona azul, naranja) pueden coexistir en las mismas vías, su implantación se realizará en función de las necesidades de cada Barrio, Distrito o zona y ello tras los informes técnicos pertinentes, la aprobación por Alcaldía y su posterior publicación en el B.O.P.

ARTÍCULO 73 Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en los términos de la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial

ARTÍCULO 74 Para vehículos especialmente adaptados al transporte de personas con movilidad reducida y siempre y cuando vayan provistas del distintivo que les identifique, se reservarán permanentemente tan cerca como sea posible de accesos peatonales, una plaza por cada cincuenta o fracción, debidamente señalizada, cuyas dimensiones mínimas serán de 4'50 x 3'60 metros en batería y de 5 x 2 metros en cordón.

Dichas plazas quedarán sujetas a las limitaciones económicas y temporales previstas en el artículo 64 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 75 Las plazas O.R.A., en cualquiera de sus modalidades, se podrán suprimir temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización por actividades de mayor interés público.

ARTÍCULO 76 Requisitos para el estacionamiento en función de la modalidad de plaza:

Para poder estacionar el vehículo en dichas áreas (azul, naranja) será preciso, en ambos casos, obtener previamente el título habilitante en la máquina expendedora y que consistirá en el billete de pago.

Este documento y la tarjeta específica, expedida por el Ayuntamiento o el concesionario en el caso de estacionamiento de vehículos en zona de residentes por quien ostente dicha condición, según lo dispuesto en esta Ordenanza, deberán colocarse convenientemente en lugar visible del interior delantero del vehículo.

ARTÍCULO 77 Limitación horaria:

a) El estacionamiento en las plazas de rotación, será autorizado por un máximo de tiempo que oscilará entre los 30 minutos y las 2 horas en los días laborables, duración que vendrá determinada por la Alcaldía en función de las características de la zona, con horario general de 9 a 14 y de 16 a 20 h. En el supuesto de plazas reservadas para personas afectadas de minusvalía en el aparato locomotor, se estará a lo dispuesto en el art. 63 de esta Ordenanza.

Transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo no podrá volver a estacionar en un radio de 150 metros, como mínimo, del lugar que ocupaba.

b) El tiempo máximo que un mismo vehículo puede permanecer estacionado de forma continuada en una misma plaza naranja, será de 7 días.

ARTÍCULO 78 Las tasas que deberán satisfacerse, serán las que figuren en cada momento en la ordenanza fiscal que regule esta materia, tanto por los billetes como por la tarjeta de residente.

ARTÍCULO 79 Normas específicas para uso de plazas reguladas para residentes

1. Son personas con derecho a disfrute de esta modalidad de plazas de estacionamiento, quienes ostenten los requisitos que a continuación se detallan y siempre que no se sea titular del derecho de uso de plaza de residentes (plaza tipo A) de aparcamiento de promoción pública:

a) Ser residentes dentro del área del Barrio, Distrito o zona en que se encuentre implantada la ORA, teniendo tal consideración aquellos que figuren empadronados en alguna de las calles y nº de policía dentro de cada uno de los Barrios, Distritos o zonas aprobados.

b) Ser usuario de vehículo en calidad de:

b.1.)-Titular del permiso de circulación.

b.2.)-Supuestos especiales:

-conductor de vehículo cuyo permiso de circulación figure a nombre de persona jurídica.

-quienes consten en el seguro como conductores habituales del vehículo.

c) Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones, en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad del municipio de Valencia.

2.- con la finalidad de mantener el máximo de ocupación, estas plazas podrán ser ocupadas por vehículo de persona no residente con las siguientes condiciones:

a) En cuanto al tiempo máximo de ocupación y efectos de su incumplimiento se estará a lo dispuesto en estas normas para plazas de rotación.

b) En cuanto a las tarifas aplicables se estará a lo dispuestos en la ordenanza fiscal correspondiente para esta modalidad concreta de uso de plaza.

ARTÍCULO 80 Documentación a justificar por el solicitante para la obtención de tarjeta de residente:

a) En todos los casos:

- D.N.I. en vigor, en el que conste el domicilio vigente concordante con el Padrón Municipal o N.I.E

- Fotocopia del permiso de circulación y del seguro del vehículo

- ITV en vigor

- Certificado de estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad municipal, o autorización expresa a la empresa adjudicataria del servicio para la obtención de dicho documento.

b) En función de la titularidad del permiso de circulación, además deberán presentar:

b.1) A nombre de persona jurídica

- Cuando el solicitante utilice vehículo de empresa para uso personal y exclusivo, presentará documento justificativo de la relación laboral con la entidad (nómina, contrato o escritura) y carta de autorización con todos los datos de la persona y del vehículo, en la que conste expresamente que el vehículo es para uso personal y exclusivo de éste, o:

- En contratos de alquiler o leasing, fotocopia del contrato.

b.2) A nombre de persona física:

- El seguro del vehículo en el que conste ser conductor habitual del mismo.

Dicha documentación se presentará en las oficinas habilitadas al efecto por la empresa adjudicataria del contrato de gestión de la ORA, acompañada de los documentos originales para su cotejo.

El coste económico de la expedición de la tarjeta y, en su caso, de los duplicados, será el que anualmente se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente, satisfaciéndose por el solicitante a la empresa adjudicataria previamente a la retirada del documento.

A efectos de la expedición de duplicados deberá justificarse la pérdida del documento original bien con denuncia ante la Policía Nacional o bien mediante declaración jurada o fórmula similar.

ARTÍCULO 81 La tarjeta de residente da derecho a su titular al uso de las plazas libres delimitadas con pintura color naranja sobre el pavimento y situadas en el Barrio, Distrito o zona en la que se encuentre empadronado. Fuera de los límites de estos, carecerá de validez.

El derecho que otorga la tarjeta para ser efectivo requerirá de la obtención en las máquinas expendedoras de un billete con vigencia para un día o fracción, para 3 o para 7 días consecutivos, cuyo coste se determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La tarjeta, que se expida tendrá una vigencia de 2 años naturales, englobando el año en que se solicita y el siguiente a 31 de diciembre.

Para la renovación de la tarjeta se deberá presentar solicitud dentro de los meses de septiembre y octubre del año en que finalice la vigencia de la que se venía disfrutando, el lugar de presentación y la documentación que debe acompañar a la solicitud serán los señalados en el artículo anterior.

Cada tarjeta corresponderá exclusivamente al vehículo para el que se haya solicitado y cuya matrícula conste en la misma y caducará automáticamente al transferirse el vehículo o por fallecimiento del titular.

Si durante la vigencia de la tarjeta se produjera la pérdida de cualquiera de los requisitos que motivaron su otorgamiento, deberá comunicarse dicho extremo para su invalidación a la administración o directamente a la empresa titular del contrato. De no comunicarse en el plazo de los quince días siguientes, una vez la Administración tenga conocimiento de ello, automáticamente invalidará la tarjeta, ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse.

Caducada la tarjeta, tanto por cumplimiento del plazo como por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención, esta deberá ser entregada al Ayuntamiento o a la empresa titular del contrato de gestión de la ORA.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo de residente, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo, se les otorgará la tarjeta correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, siempre que se devuelva la anterior.

ARTÍCULO 82

1 - Son infracciones a la presente ordenanza:

- La carencia de billete para cualquiera de las dos modalidades de plaza.
- Utilización indebida del billete para cualquiera de las dos modalidades de plaza.
- El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.
- Utilización de la tarjeta de residente para vehículo distinto del autorizado en la tarjeta.
- Utilización de la tarjeta en zona distinta a la habilitada por dicho documento.
- Falseamiento del billete o tarjeta.
- La colocación del billete y en su caso de la tarjeta de residente de forma distinta a la establecida de modo que impida total o parcialmente la visibilidad de su contenido a efectos de control.

2 - Las sanciones a imponer por estas infracciones son:

- Por exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, multa de 30 €.
- El resto de los supuestos tipificados en el párrafo primero de este artículo, una multa de 60 €.

No obstante lo dispuesto en este último párrafo, el usuario de plaza en zona azul podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que el tiempo que medie entre el fin del estacionamiento y el de la formulación de la denuncia no sea superior a un hora, mediante el pago

inmediato de un nuevo billete por el importe de 4,00 €, cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, se depositará en los buzones existentes al efecto en las mismas máquinas expendedoras.

Esta medida regirá igualmente para el residente usuario de plaza naranja, siempre que entre el fin del estacionamiento autorizado y la formulación de la denuncia no supere las 24 horas.

3 - La imposición de la sanción no supondrá la condonación de los derechos devengados, según la tarifa correspondiente.

4 - La inobservancia de las normas referidas a los residentes y sus tarjetas, implicará además la anulación de la tarjeta y la denegación de otra por plazo de 2 años naturales, computados de fecha a fecha desde que se cometiera la infracción, siempre que se cometan, al menos, 3 infracciones anuales relacionadas con los artículos de este capítulo, excepto en el supuesto de falseamiento o utilización indebida del billete o tarjeta de residente que conllevará la anulación inmediata de la misma, sin que pueda obtenerse nueva hasta transcurridos 2 años.

5 - Será aplicable el procedimiento sancionador previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

Capítulo 6 Estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o alquiler

ARTÍCULO 83

1 - Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.

2 - Se entenderá que un vehículo infringe lo dispuesto en el apartado anterior cuando permanezca con las condiciones anteriormente descritas más de 72 horas estacionado en el mismo lugar, procediendo a la inmovilización y, en su caso, a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.

3 - Los gastos de inmovilización, retirada y depósito de vehículos, serán a cargo del titular del vehículo.

ARTÍCULO 84 Las conductas descritas en el artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, dependiendo su cuantía de la intensidad de la perturbación ocasionada.

TÍTULO VIII USO DE LA VIA PUBLICA CON PATINES, PATINETES, MONOPATINES Y SIMILARES.

Capítulo único

ARTÍCULO 85

1. Todos los usuarios de los espacios públicos tienen la obligación de comportarse de modo adecuado a naturaleza y el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad que ésta realice sin autorización, supongan un límite a ese derecho.

2. Para garantizar este derecho, queda prohibido realizar en la vía pública cualesquiera actividades que impliquen para la seguridad de las personas o los bienes.

ARTÍCULO 86 Queda prohibida la práctica de juegos, exhibiciones o demostraciones que causen a los viandantes molestias o riesgos o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de otros ciudadanos. De forma especial si se llevan cabo con monopatines y patinetes fuera de los lugares destinados al efecto.

ARTÍCULO 87

1. Queda prohibido circular con patinetes o monopatines y similares (SEDWAY, ETC.) por las aceras, zonas peatonales Y CALZADAS de uso público, salvo en los lugares especialmente destinadas al efecto, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

2. Se prohíbe permanecer patinando en plazas, zonas o calles peatonales Y CALZADAS. Esta actividad se realizará en los espacios destinados al efecto.

ARTÍCULO 88 En Parques y/o espacios públicos de dimensión suficiente, el Ayuntamiento estudiará la forma de acotar espacios y realizar instalaciones para que los ciudadanos puedan desarrollar actividades y practicar deportes con vehículos como patinetes o monopatines, etc. de forma que se facilite una alternativa que evite la competencia con el peatón por espacios públicos reservados para él.

ARTÍCULO 89 Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

I. Son infracciones leves:

- 1.- Circular con patinetes o monopatines por la acera.
- 2.- Usar patinetes y/o monopatines propulsados por energía humana en zonas no habilitadas para su uso.
- 3.- La realización de juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que no impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y las cosas.
- 4.- Toda acción intencionada de maltrato practicada como consecuencia de estas malas prácticas sobre muros, paneles, vallas, vehículos o cualesquiera otros elementos del mobiliario urbano siempre que no se afecte a su funcionalidad, o su estética no quede afectada de modo permanente.

II - Son infracciones graves:

1. Circular con patinetes y monopatines y similares por aceras y zonas peatonales, perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a los peatones.
2. Circular con patinetes y monopatines y similares en las playas, paseo marítimo y zonas análogas, así como por parques y jardines por los viales de los paseos perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a los peatones.
- 3.- La realización de juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o las cosas.
- 4.- Toda acción intencionada de afeamiento maltrato practicada sobre muros, paneles, vallas, vehículos o cualesquiera otros elementos del mobiliario urbano siempre que no se afecte a su funcionalidad, o su estética no quede afectada de modo permanente.

III - Infracciones muy graves:

1. Circular con patinetes y monopatinés y similares siendo arrastrados por otros vehículos.
2. Circular con patinetes y monopatinés y similares perturbando el tránsito de los peatones de forma que lo imposibilite y/o cree un riesgo para los mismos.
3. Circular con patinetes o monopatinés y similares por la calzada

ARTÍCULO 90 Las sanciones a imponer serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 91 a 250 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 251 a 500 euros.

ARTÍCULO 91 Las sanciones se impondrán en su grado mínimo con carácter general, salvo que existan circunstancias tales como el perjuicio causado, la intensidad de la perturbación, que aconsejen otra graduación.

ARTÍCULO 92 Los Agentes de la Policía Local podrán ordenar el cese de la conducta que se esté realizando, así como intervenir y poner a disposición del órgano instructor los patinetes o monopatinés motivo de la infracción. El propietario del objeto intervenido, podrá retirarlo, previo pago de la tasa correspondiente, salvo que el órgano instructor considere necesario la continuación de la medida cautelar.

ARTÍCULO 93 El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aplicándose subsidiariamente el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TÍTULO IX CARGA Y DESCARGA

Capítulo 1 Normas generales

ARTÍCULO 94 Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.
2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.
3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.
4. En las calles peatonales podrá realizarse con carácter general operaciones de carga y descarga, en horario laboral de 7 a 11 de la mañana, salvo señalización en contrario, debiéndose circular con velocidad equivalente a la de los peatones. En ningún caso el vehículo deberá quedar estacionado en la zona peatonal, que deberá abandonarla inmediatamente después de realizar las operaciones de carga y descarga.

Cuando el dimensionamiento de las calles peatonales lo permita, la instalación de mesas y sillas será compatible con el horario de carga y descarga

5. En las plazas reservadas y señalizadas al efecto para la carga y descarga, la permanencia de los vehículos no superará los 20 minutos y, en todo caso, prevalecerán las limitaciones inscritas en las placas indicadoras de las mismas. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas de carga/descarga, la determinación de nuevas zonas o modificación de las existentes se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno.

6. No se deberán efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales o enseres, mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de los viandantes y resto de usuarios de la vía pública. El solicitante deberá, en estos casos, proteger el perímetro suficiente en donde se van a desarrollar las operaciones, estableciendo pasillos exentos y seguros para los peatones.

7. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga, como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

8. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

9. En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso de peatones y/o ciclistas.

ARTÍCULO 95 Cuando la ocupación pretendida del dominio público municipal lo sea para carga y descarga de material de obras, como consecuencia de la construcción de edificaciones de nueva planta, así como cualquier otra obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización, que requiera de licencia urbanística, las solicitudes se formularán por el constructor o promotor de la obra, acompañadas de los siguientes documentos específicos, sin perjuicio de los que al efecto se prevean en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- Licencia de Obras que genera la necesidad de la ocupación de la vía pública.
- Acreditación, mediante informe técnico, de no disponer en el interior de la obra espacio para efectuar dichas operaciones, cuando no conste expresamente dicho extremo en la licencia de obras concedida.
- Croquis acotado en el que se especifique la geometría del espacio solicitado en relación con la vía pública, así como las circunstancias específicas que incidan en las operaciones de carga y descarga, como el flujo peatonal y rodado, anchos disponibles, señalización y dispositivos de seguridad.
- Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Estarán igualmente sujetas a tramitación, en las condiciones descritas en este artículo, las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de las obras y que deriven la necesidad de entrar y salir del mismo atravesando las aceras de la vía pública. Las reservas que

para tal uso, o cualquier otro, pudieran autorizarse, devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 96 Las operaciones de carga y descarga que se efectúen sin ajustarse a las disposiciones de este capítulo constituirán infracciones a las normas de Seguridad Vial y serán sancionadas, tras la sustanciación del procedimiento correspondiente, conforme a ellas.

TÍTULO X VADOS

Capítulo 1 Definiciones

ARTÍCULO 97 A efectos de este Capítulo se entiende por:

1. Vado: Disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma, cuya obtención es preceptiva y previa al uso de aquélla, como medio de acceso de vehículos a la propiedad e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

2. Planos: Documentos gráficos a escala entre 1:50 y 1:500, suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente y en los que se acrediten los siguientes extremos:

- Situación exacta, con expresión de la calle y del número de policía, del lugar en que se ubica el local.
- Situación y anchura de la puerta de acceso al local.
- Determinación, en su caso, de elementos ornamentales y/o estructurales que pudieran verse afectados.
- Planta y número de plazas existentes por planta.

Toda la documentación se presentará en formato normalizado A4 (UNE). Los planos serán doblados a dicha dimensión y dotados de pestaña en su margen izquierdo, para facilitar su unión al expediente, debiendo prescindirse de cualquier tipo de encarpetado que dificulte dicha unión, por lo que en ningún caso se graparán de manera que impidan ser desplegados.

El acceso para el que se solicita el vado, deberá dibujarse de manera que su ubicación quede definida en relación a la superficie total de la planta baja del edificio o inmueble.

3. Plazas de aparcamiento: Aquéllas superficies que reúnan, en cada caso, las condiciones de maniobrabilidad y dimensiones que establece el PGOU y sus normas de desarrollo.

Capítulo 2 Licencias

ARTÍCULO 98 Las licencias de vados se otorgarán por Alcaldía con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

ARTÍCULO 99 Teniendo en cuenta que la autorización se otorga en consideración a una licencia preexistente que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento o estacionamientos fuera de la vía pública, cualquier variación en los elementos objetivos o subjetivos de ésta (actividad, características del local, titularidad, ...) implicará automáticamente la pérdida de eficacia de la autorización de vado concedida, procediéndose en

consecuencia, a la retirada de la señalización del vado por el titular o, en su caso, por la Administración en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo del titular .

ARTÍCULO 100 Las licencias para la instalación de vados, estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.

1. El espacio será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos. El ancho del vado se concederá por múltiplos de medio metro. En el supuesto de que el vado sea solicitado para locales destinados únicamente a aparcamiento de motocicletas, podrá autorizarse con anchuras mínimas de 2 m.

2. Por lo que respecta al tiempo, la licencia de vado podrá concederse:

- a) Durante todas las horas del día de lunes a domingo.
- b) De 8 a 20 horas de lunes a sábado, en días laborables.
- c) De 7,30 a 21,30 de lunes a sábado, en días laborables.

El vado permanente, es decir, el concedido para todo el día, se otorgará a garajes de comunidades de propietarios que tengan carácter residencial, garajes de viviendas unifamiliares o locales destinados a este fin, así como a garajes públicos con plazas de aparcamiento de rotación no vinculados a ninguna otra actividad o estándolo, se trate de hospitales, grandes superficies comerciales, locales de ocio o centros dependientes de la Administración Pública y se identificará con la letra “X” y el número asignado.

Los vados de 8 a 20 o de 7,30 a 21,30 horas, se otorgarán a todos los locales vinculados a una actividad y en función de ella. Se identificarán con la letra “Y” o “Z” respectivamente y el número asignado.

Capítulo 3 Señalización

ARTÍCULO 101 La instalación del vado constará generalmente de dos tipos de señalización, vertical y horizontal.

Excepcionalmente, previa solicitud de los titulares o solicitantes de los vados, se podrá autorizar la colocación de hitos flexibles reflectantes, de color verde, situados en el límite entre el estacionamiento permitido, ya sea en cordón o en batería, y el espacio autorizado para el correspondiente vado, de modo que la distancia entre los hitos no supere la anchura autorizada.

El titular de la autorización será responsable de su adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y buen uso.

ARTÍCULO 102 Las placas de los vados estarán necesariamente adosadas a fachada, una a cada lado de la puerta, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

La señal será del modelo recogido en el anexo 1 al Real Decreto 1428/2003 de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación “R308e” instalándose una a cada lado de la puerta y constará en la parte superior del rectángulo el siguiente texto troquelado “Ayuntamiento de Valencia”, en el centro de la misma un círculo de 25 cm de diámetro con una corona circular de 4 cm de anchura en la que constará el tiempo a que la prohibición de aparcamiento se contrae, debajo de este círculo constará la palabra vado y en la

parte inferior del rectángulo, igualmente troquelado, el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento de Valencia precedido de la letra X, Y o Z, según la modalidad de vado de que se trate y el tiempo a 48 que la prohibición se contrae.

No obstante el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice el vado.

ARTÍCULO 103 “La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 10 cm. de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán, la base igual a la longitud de vado autorizado y la altura de 3 metros si el estacionamiento permitido es en cordón y de 4 metros si es en batería.

Además se pintarán las dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.”

ARTÍCULO 104 No se permitirá la colocación de rampas afectando a la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar obras para el rebaje de acera y/o bordillo, deberá solicitar el correspondiente permiso de obras.

Capítulo 4 Solicitudes

ARTÍCULO 105 Para tramitar la autorización de un vado, se precisa que el local para el que se solicite, cuente con carácter previo y preceptivo, en función del destino del local, con alguno de los siguientes documentos:

- Licencia de actividad (licencias obtenidas con anterioridad al 21-09-2006) o conformidad de comunicación ambiental o licencia ambiental. En los usos no sujetos a las licencias anteriores.
- Licencia de 1ª ocupación, cuando en ellas conste expresamente la existencia de aparcamiento de vehículos en los casos que se hubieran ejecutado obras de nueva planta.
- Licencia de habilitación de local para garaje (cuando requiera obras) e informe favorable sobre el certificado final de obra o Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obras).

ARTÍCULO 106 La incoación del expediente para otorgar la autorización de vado, será de oficio o a instancia de parte.

a) De oficio, los servicios municipales que gestionen expedientes de Licencias Urbanísticas, de Actividad o Comunicación Ambiental, comunicarán al Servicio Gestor de expedientes de vados, el otorgamiento de cualquiera de las licencias referidas en el artículo precedente, que viabilicen el funcionamiento, primera ocupación o modificaciones operadas en dichas licencias, comunicación ésta en la que deberá constar, en cualquier caso, los siguientes datos:

- titular
- D.N.I. o N.I.F.
- domicilio
- emplazamiento con identificación del inmueble al que pertenece y los accesos
- referencia catastral

- ancho de cada uno de los accesos
- número de plazas y destino de las mismas (carga/descarga, garaje, estacionamiento...)

Dicha notificación motivará el alta del vado, su incorporación al fichero correspondiente y la comunicación al interesado del número de identificación que le corresponde y demás condiciones del vado, lo que implicará, desde ese momento, el nacimiento de derechos y obligaciones derivados de esta Ordenanza, de la Fiscal correspondiente y demás normas legales de aplicación.

b) A instancia de parte, los interesados en la obtención de vado deberán aportar, declarar o justificar la existencia, según los caso, de la documentación declarada como preceptiva en este Título, identificar el edificio al que pertenece y, en su caso, los accesos para los que se solicita y el ancho de cada una de las puertas, así como el número de plazas de aparcamiento y destino de las mismas (alquiler, rotación....).

Capítulo 5 Costes

ARTÍCULO 107 Los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias en la vía pública para su habilitación, serán a expensas de peticionario

ARTÍCULO 108 Los desperfectos ocasionados en las aceras, con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 109 En concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando se pretenda la anulación de la licencia de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local como aparcamiento, salvo que se trate de reserva obligatoria de plazas, o por cualquier otra causa que implique la pérdida de eficacia de la licencia obtenida, se deberá suprimir por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado con carácter previo a la baja en el Registro Municipal de vados, extremo que deberá comunicarse al Ayuntamiento, que tras la comprobación oportuna por los servicios municipales, se procederá a darlo de baja. En caso de haberse procedido en su momento al rebaje del bordillo, se dejará éste en su estado inicial; su inobservancia podrá dar lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración, corriendo todos los gastos que ello ocasione con cargo del obligado o a la imposición de multas coercitivas.

La anulación de la licencia de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración, con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o haya fallecido y en cualquiera de los supuestos previstos en este Título.

Capítulo 6 Procedimiento sancionador: infracciones y sanciones

ARTÍCULO 110 La circulación de vehículos por parte de la vía reservada a la circulación de peatones o a cualquier otro uso distinto a la circulación rodada, con el fin de acceder a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la vía pública, que no esté amparada por autorización de vado, constituirá infracción a la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y será sancionada conforme a la misma, instruido el procedimiento sancionador que en dichas normas se establece.

La instalación o mantenimiento de placas o marcas viales indicativas de la existencia de vado que no correspondan a una autorización previa del Ayuntamiento, o que de corresponder ésta hubiera perdido su vigencia se estará a lo dispuesto en el artículo 6 punto 3 de estas Normas.

ARTÍCULO 111 El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las, se considerará desobediencia a la autoridad con las consecuencias legales previstas y traerá consigo la caducidad del permiso.

TÍTULO XI GRÚAS

Capítulo único

ARTÍCULO 112 Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar serán en principio autorizables.

En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar:

- Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos, largo, ancho, alto y peso del mismo, carga por apoyo en la posición más desfavorable de trabajo, así como dimensiones de las planchas de reparto de cargas a colocar debajo de cada pata estabilizadora.
- Día, hora de inicio y tiempo previsto de los trabajos.
- Croquis acotado de la ocupación de la vía pública y de la grúa, en el que se indique el número y tipo de carriles de la calle, la señalización y medidas de protección que se van a adoptar, expresando los metros libres de calzada y el área de barrido de la pluma.
- Seguro actualizado de la grúa.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los servicios técnicos municipales, en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

Para atender a los criterios de agilidad que la mecánica de la actividad requiere, las empresas del sector que estén interesadas, podrán inscribirse en el registro creado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113 Informada la solicitud por los Servicios Técnicos, se otorgará, si procede, la Licencia Municipal, que quedará condicionada, en todo caso, a las siguientes obligaciones del solicitante:

- La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que diere lugar.
- La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

- La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte del titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

- Adoptar previamente a la realización de los trabajos y, en especial cuando se trate de grúas cuyo peso máximo en carga superen las 32 Tn, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que el solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos, para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.

ARTÍCULO 114 Las acciones u omisiones contrarias a la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de grúas, no amparadas por autorización, se registrarán y serán sancionadas según lo dispuesto en dicha Ley.

TÍTULO XII MUDANZAS

Capítulo 1 Consideraciones generales

ARTÍCULO 115 Se entenderá por mudanza, el traslado o acarreo en el término municipal de Valencia, de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 Tn o, cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleva operaciones complementarias al traslado.

ARTÍCULO 116 Será necesaria la obtención de autorización municipal, cuando la realización de las operaciones de carga y descarga se efectúen desde el dominio público.

ARTÍCULO 117 A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas, deberán solicitarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización y de 30 días hábiles cuando el servicio se efectúe en calle peatonal o en cualquier otro supuesto en que debe constituirse fianza y necesariamente acompañada de los documentos y requisitos que se determinan a continuación. La solicitud, que podrá efectuarse por cualquiera de los medios legalmente previstos, deberá contener, con carácter general, además de lo dispuesto en la legislación vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de cualquier otro documento que por circunstancias especiales pudiera requerirse, los siguientes:

-Permiso de Circulación

-ITV

- Homologación, en su caso, de las rampas telescópicas o medios similares.

- Seguro Obligatorio del Vehículo

- Tarjeta de Transportes
- Póliza y recibo de seguro de responsabilidad civil, que ampare los riesgos a personas y cosas, con una cobertura mínima de 300.000 euros o aval sustitutorio y sólo al efecto de los daños que puedan producirse a personas y/o bienes, durante las operaciones de carga y descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal.
- Homologación de la maquinaria.
- Ingreso previo del precio público correspondiente.
- Fianza: sólo en los casos y por la cuantía que fije la Alcaldía y a requerimiento de ésta, por lo que su constitución y justificación se realizará una vez evaluada su cuantía por los servicios técnicos y previo a la prestación del servicio. La fianza constituida por las empresas, responderá de los daños causados al pavimento y mobiliario urbano.
- Plano a escala 1:1000 con croquis acotado de la zona a ocupar.
- Días y horario de ocupación.
- Necesidad o no de prohibir el aparcamiento y, en caso positivo, longitud a prohibir.

Capítulo 2 Procedimiento especial de autorizaciones

ARTÍCULO 118 Como excepción a lo dispuesto con carácter general en los artículos precedentes, se establece un procedimiento específico para las empresas de mudanzas que cumplan los requisitos que se desarrollan en este artículo. En el Registro municipal de empresas de mudanzas creado al efecto, podrán inscribirse las empresas del sector que estando interesadas acrediten:

1. Documentación relativa a la empresa:

- Personalidad física mediante presentación del NIF o DNI.
- Personalidad jurídica mediante escritura de constitución de la sociedad, poderes actualizados y NIF.
- Alta en el I.A.E. y último recibo satisfecho.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil suscrita y en vigor y recibo acreditativo de ello, que ampare los riesgos sobre personas y cosas, con una cobertura mínima de 300.000 euros o aval sustitutorio y al solo efecto de los daños que puedan producirse a 54 personas y/o bienes durante las operaciones de carga y descarga, efectuadas en o desde el dominio público municipal.
- Fianza individualizada o colectiva, previa petición de los interesados, por importe unitario por empresa de 6.000 €, para responder de los daños que puedan ocasionarse al pavimento y al mobiliario urbano, cuya incautación total o parcial, cuando proceda, implicará la obligación de su reposición en el plazo de 10 días desde la notificación del acto por el que se resuelve proceder contra la fianza.
- El ingreso del precio público cuando proceda, se realizará en los términos de la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Número de teléfono o de fax de contacto.

2. Documentación relativa a los vehículos:

- Permiso de Circulación
- ITV
- Recibo en vigor del seguro obligatorio
- Tarjeta de transportes
- Homologación de la maquinaria o sistema a utilizar, entre ellos rampas telescópicas o medios similares empleados en la operación.

ARTÍCULO 119 Los documentos reseñados en los párrafos precedentes sujetos a vencimiento, deberán presentarse ante el Ayuntamiento en su renovación periódica, cuya omisión producirá automáticamente la baja en el Registro del vehículo/s afectado/s y, en consecuencia, la pérdida de la eficacia de la autorización genérica que pudieran ostentar.

ARTÍCULO 120 La inscripción de cada empresa permitirá la concesión de tantas autorizaciones como vehículos hayan quedado debidamente acreditados. En dicha autorización se fijarán las condiciones generales a observar en los trabajos de mudanzas que se realicen en el término municipal de Valencia y serán concedidas a precario, manteniendo su vigencia en tanto la mantengan todos y cada uno de los documentos señalados en esta Ordenanza y hayan sido acreditados ante el Ayuntamiento, así como hallarse al corriente en el pago de los ingresos previos que procedan según la Ordenanza Fiscal correspondiente y en la cobertura total de la fianza y teniendo en cuenta que la eficacia de las autorizaciones para la prestación de cualquier servicio, queda condicionada al informe favorable de la Sala de Control de Tráfico del Ayuntamiento de Valencia, en cuanto a la viabilidad del lugar, día y hora para el desarrollo de tal actividad.

ARTÍCULO 121 Las empresas registradas, previo a la realización de cualquier servicio, deberán comunicar a la Sala de Control de Tráfico del Ayuntamiento, bien mediante comparecencia, fax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento legalmente admisible y con la antelación mínima que para cada caso se determine según el art. 118 los siguientes datos:

- 1) Empresa solicitante.
- 2) Matrícula del vehículo/s que intervengan.
- 3) Día/s y horario de ocupación previsto (comienzo y finalización).
- 4) Sistema utilizado.
- 5) Localización exacta y zona de ocupación reflejada sobre plano a escala o croquis acotado, con la solución adoptada para la circulación segura de los peatones. Recibido el escrito, la Sala de Control de Tráfico, comprobado que la empresa y el vehículo se hallan debidamente inscritos y una vez verificada la viabilidad de lo solicitado, entregará por el sistema designado por el peticionario, informe favorable que acredite la posibilidad de la prestación del servicio en los términos que en él se expresen.

ARTÍCULO 122 Las empresas no podrán efectuar ningún trabajo sin obtener el informe citado, que deberá llevarse necesariamente en el vehículo, junto con la autorización genérica en tanto se efectúe el servicio y su

omisión se entenderá como carencia del mismo con los efectos indicados en esta Ordenanza. El Ayuntamiento podrá modificar los horarios y días de la prestación del servicio, cuando se aprecien circunstancias especiales que obliguen a ello, sin que dé lugar a indemnización alguna.

ARTÍCULO 123 Los plazos mínimos de comunicación a la Sala de Control, en función de las circunstancias concurrentes, previos a la fecha de la mudanza y que se computarán a partir del día siguiente hábil a su recepción, serán de 72 horas con carácter general y de 96 horas cuando haya que suprimirse el aparcamiento en uno o ambos lados de la calle donde se prevé la actuación.

Estos plazos podrán ser modificados por la Alcaldía, previa notificación a las empresas registradas, en función de las circunstancias concurrentes de la regulación de la circulación.

Capítulo 3 Condiciones para la realización de la mudanza

ARTÍCULO 124 Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

1. Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la instalación por el solicitante, una vez obtenida la autorización, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.
2. En el dorso de las señales mencionadas figurará el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.
3. No se permitirá el estacionamiento en doble fila.
4. En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.
5. No se deberán efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de los viandantes y resto de usuarios de la vía pública. El solicitante deberá, en estos casos, proteger el perímetro donde se va a desarrollar las operaciones, estableciendo pasillos seguros para los peatones.
6. La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

ARTÍCULO 125 No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza, con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, en carril bus cuando suponga la eliminación total de éste, o en puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

ARTÍCULO 126 La carencia de la autorización municipal o documento que acredite la viabilidad del servicio, comportará la paralización del mismo, sin perjuicio de otras medidas legalmente pertinentes, entre ellas la limitación para su inclusión en el Registro de Empresas durante el plazo de un año o con carácter definitivo si se produjera reiteración por más de dos veces en el período de 12 meses.

ARTÍCULO 127 El incumplimiento de las normas establecidas en las presentes disposiciones por empresas acogidas al Registro de Empresas, dará lugar a la anulación inmediata de su inscripción, quedando anulados los efectos que tal inscripción comporte, sin que puede nuevamente inscribirse hasta transcurrido un año, salvo en los supuestos de reiteración y ello sin perjuicio de las demás medidas previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 128 Las acciones u omisiones contrarias a la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de mudanzas, no amparadas por autorización, se registrarán por lo dispuesto en dicha Ley y reglamentos que la desarrollan.

TÍTULO XIII INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Capítulo 1 Inmovilización

ARTÍCULO 129 Los agentes de la Autoridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículos que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley de Tráfico y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
5. Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
6. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
7. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
8. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.
9. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
10. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

11. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.
12. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase en 1 hora el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.
13. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
14. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
15. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
16. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
17. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
18. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
19. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

ARTÍCULO 130 Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

ARTÍCULO 131 La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

ARTÍCULO 132 Los Agentes de la Autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de "Levantamiento de la Inmovilización". El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

Capítulo 2 Retirada de vehículos

ARTÍCULO 133 Los agentes de la Autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público:

1. El estacionamiento en doble fila.
2. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinados usuarios tales como:
 - lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
 - zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas de movilidad reducida.
 - vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
 - lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se rebase el triple del tiempo abonado.
 - lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
3. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
4. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
5. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
6. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
7. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medioambientales.
8. Cuando el vehículo esté aparcado a distancia inferior a 2 m de una parada de autobús, salvo señalización en contrario.
9. Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.
10. Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.
11. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etc.
12. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
13. Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.

14. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
15. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
16. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
17. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
18. Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.
19. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
20. Cuando se impida un giro autorizado.
21. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

ARTÍCULO 134 Los agentes de Autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a esta Ordenanza y a la Ley sobre tráfico, Circulación y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

ARTÍCULO 135 La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el plazo de quince días retire el vehículos del depósito, con la advertencia de que , en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva , prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable , extremo que deberá comunicarse al titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado..

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a la Ley sobre el Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, normas que la desarrollen y complementen y demás que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación aprobada por acuerdo plenario de 29 de Diciembre de 2005 y la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento con Limitación Horaria (O.R.A.) aprobada por 62 acuerdo plenario de 13 de abril de 1989 y modificada por acuerdos de 26.04.1996 y 29.12.2004 demás disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo aquí regulado.

ANEXO III. Solicitud licencia de vado del Ayuntamiento de Valencia

SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ D'ENTRADA I EXIDA DE VEHICLES (GUAL)

SOLICITUD DE VADO

TR.VA.10

REGISTRE D'ENTRADA
REGISTRO DE ENTRADA



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
www.valencia.es

DADES SOL·LICITANT / DATOS SOLICITANTE (1)

Nom i cognoms o raó social / Nombre y apellidos o razón social Tipus d'identificació / Tipo de identificación (DNI, CIF...) Número Tipus de persona / Tipo de persona
 Física Jurídica

DADES REPRESENTANT / DATOS REPRESENTANTE

Nom i cognoms o raó social / Nombre y apellidos o razón social Tipus d'identificació / Tipo de identificación (DNI, CIF...) Número Tipus de persona / Tipo de persona
 Física Jurídica

DADES DE CONTACTE / DATOS DE CONTACTO

Llengua / Lengua Valenciana Castellà / Castellano Telèfon / Teléfono Mòbil / Móvil Fax Adreça electrònica / Correo electrónico

DADES A L'EFFECTE DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Nom de la via / Nombre de la vía Número Bis Bloc / Bloque Escala / Escalera Planta Porta / Puerta Km

Codi postal / Código postal Municipi / Municipio Província / Provincia País

Autoritze la notificació electrònica com a mitjà de notificació preferent (no és el correu electrònic, es requereix certificat electrònic vàlid)
Autorizo la notificación electrónica como medio de notificación preferente (no es el correo electrónico, se requiere certificado electrónico válido)

FETS I RAONS / HECHOS Y RAZONES

Sol·licite autorització per a entrada i eixida de vehicles (gual) per al local situat al:

Solicito vado para el local sito en:

Carrer _____ núm policia _____ porta o baix de l'immoble _____
Calle _____ nº policía _____ puerta o bajo del inmueble _____

amb accés pel carrer _____ núm policia _____ porta o baix de l'immoble _____
con acceso por la calle _____ nº policía _____ puerta o bajo del inmueble _____

Nombre de portes _____ ample de la porta/es d'accés _____
Número de puertas _____ ancho de la puerta/s de acceso _____

Nombre total de places d'aparcament reconegudes en la licència municipal de l'obra o activitat _____
Número total de plazas de aparcamiento reconocidas en la licencia municipal de la obra o actividad _____

Destinació de les places: Lloguer Venda Rotació Estacionament Comercial Indústria
Destino de las plazas: Alquiler Venta Rotación Estacionamiento Comercial Industria

HORARI que sol·licite (per a omplir-ho vegeu full 2):

HORARIO que solicito (para cumplimentar ver hoja 2):

24 h tots els dies de la setmana 08:00 a 20:00 h de dilluns a dissabte 07:30 a 21:30 h de dilluns a dissabte
24 h todos los días de la semana 08:00 a 20:00 h de lunes a sábado 07:30 a 21:30 h de lunes a sábado

DISPOSE DE: Llicència de 1a ocupació Llicència d'activitat Llicència ambiental
DISPONGO DE: Licencia de 1ª ocupación Licencia de actividad Licencia ambiental
 Comunicació ambiental Canvi d'ús del local a garatge més informe favorable d'adequació de les obres a la licència
Comunicación ambiental Cambio de uso del local a garaje más informe favorable de adecuación de las obras a la licencia

DECLARE L'/LA: Existència Inexistència D'elements (com ara arbres, bancs, semàfors, fanals d'enllumenat públic o qualsevol element del mobiliari urbà) que impedisca o dificulte l'accés de vehicles al local, en concret els que s'assenyalen a continuació:
DECLARO LA: Existencia Inexistencia De elementos (como arbolado, bancos, semáforos, farolas de alumbrado público o cualquier otro elemento del mobiliario urbano) que impida el acceso de vehículos al local, en concreto los que se indican a continuación:

SOL·LICITUD / SOLICITUD

Que em siga concedida la demunt dita autorització d'entrada i eixida de vehicles (gual) en els termes de la meua petició.

Se me autorice el vado en los términos de mi petición.

València,
Valencia, _____
SIGNATURA DE LA PERSONA SOL·LICITANT
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

(1) PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS. Les dades facilitades per vostè en este formulari passaran a formar part dels fitxers automatitzats propietat de l'Ajuntament de València i podran ser utilitzades pel titular del fitxer per a l'exercici de les funcions pròpies en l'àmbit de les seues competències. De conformitat amb la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, vostè podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició mitjançant instància presentada davant del Registre Gral. d'Entrada de l'Ajuntament de València.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Valencia y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada ante el Registro Gral. de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.

INFORMACIÓ

Totes les dades que consten en el model d'instància constitueixen els requisits que, amb caràcter previ i preceptiu a la tramitació de l'autorització del qual, la persona sol·licitant **ha d'aportar, declarar o justificar-ne** l'existència.

A l'efecte de determinar l'HORARI, la persona sol·licitant haurà de tindre en compte que este és determinat en l'Ordenança de Circulació en funció de l'activitat del local per al qual se sol·licita, així:

- a) De **24 h tots els dies de la setmana** s'autoritza:
 - Garatges de comunitats de propietaris que tinguen caràcter residencial.
 - Garatges de vivendes unifamiliars o locals destinats a este fi.
 - Garatges públics amb places d'aparcament de rotació no vinculats a cap altra activitat o, si ho està, es tracta d'hospitals, grans superfícies comercials, locals d'oci o centres dependents de l'administració pública.
- b) De **08:00 a 20:00 h de dilluns a dissabte** s'autoritza locals vinculats a una activitat i en funció d'esta.
- c) De **07:30 a 21:30 h de dilluns a dissabte** s'autoritza locals vinculats a una activitat i en funció d'esta, com ara supermercats, magatzems, tallers de reparació de vehicles.

INFORMACIÓN

Todos los datos que constan en el modelo de instancia constituyen los requisitos que, con carácter previo y preceptivo a la tramitación de la autorización del vado, la persona solicitante **debe aportar, declarar o justificar** su existencia.

A efectos de determinar el HORARIO, la persona solicitante deberá tener en cuenta que éste viene determinado en la Ordenanza de Circulación en función de la actividad del local para el que se solicita, así:

- a) De **24 h todos los días de la semana** se autoriza a:
 - Garajes de comunidades de propietarios que tengan carácter residencial.
 - Garajes de viviendas unifamiliares o locales destinados a este fin.
 - Garajes públicos con plazas de aparcamiento de rotación no vinculados a ninguna otra actividad o estándolo se trate de hospitales, grandes superficies comerciales, locales de ocio o centros dependientes de la Administración pública.
- b) De **08:00 a 20:00 h de lunes a sábado** se autoriza a locales vinculados a una actividad y en función de ella.
- c) De **07:30 a 21:30 h de lunes a sábado** se autoriza a locales vinculados a una actividad y en función de ellas, tales como supermercados, almacenes, talleres de reparación de vehículos.

Imprimiu 2 còpies: una per a l'administració, l'altra per a la persona interessada

Imprima 2 copias: una para la Administración, otra para la persona interesada